

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Formación Profesional para el Empleo es un instrumento esencial para garantizar la formación a lo largo de la vida, la adaptación de los trabajadores y de las empresas a una economía basada en el conocimiento, el mantenimiento de la capacitación profesional de los trabajadores en casos de cambios y mutaciones de los procesos productivos, así como mejorar la empleabilidad de los trabajadores/as, en especial de las personas con mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral. Además de proporcionar a los trabajadores y las trabajadoras la cualificación que puedan necesitar a lo largo de su vida laboral, la formación para el empleo constituye un valor estratégico prioritario en los procesos de cambio tecnológico, económico y social y es, por eso un instrumento esencial para la estabilidad en el empleo y la cohesión social.

Segundo.- La oferta de formación profesional para el empleo debe responder a la necesidad de brindar a la ciudadanía oportunidades de mejorar sus capacidades y aptitudes a lo largo de todo el ciclo vital.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por objeto y finalidad la constitución y ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional y regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

Asimismo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, viene a establecer la ordenación de un sistema único e integrado de formación profesional

Tercero.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, continua vigente en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, y establece que la formación profesional para el empleo tiene un papel esencial para afrontar los cambios en el nuestro modelo productivo y generar empleos estables y de calidad. Asimismo, es necesaria una adecuación entre la oferta y la demanda de cualificaciones, lo que requiere anticiparse a las necesidades demandadas por las empresas y ofrecer a las personas jóvenes y a la población trabajadora en general una formación ajustada a esas necesidades.

Cuarto.- El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, incluye en su capítulo IV relativo a la oferta formativa para desempleados/as los programas que incluyan

compromiso de contratación a trabajadores desempleados, mediante subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva por la Administración Pública competente a las empresas o entidades acreditadas que adquieran el citado compromiso de contratación (artículo 28.1).

Quinto- La Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo estableció las bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por las diferentes administraciones públicas en sus respectivos ámbitos de gestión e incluye la regulación del Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

Sexto.- Mediante Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales estableciendo un nuevo marco de acción y regulando las bases que han de regir la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiar dicha formación por la diferentes Administraciones Pública en sus respectivos ámbitos de gestión.

Séptimo.- Por otra parte, las Órdenes Ministeriales incorporan una regulación de la formación práctica en centros de trabajo, así como la concesión de becas y ayudas en lo relativo a transporte, manutención y alojamiento y conciliación a los trabajadores desempleados. Así, las personas desempleadas que participen en los programas de formación podrán ser beneficiarias de becas y ayudas, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstos en las citadas normas y en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado participe en acciones de formación para el empleo.

Octavo.- La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE de 10 de septiembre de 2015), contempla dentro de las iniciativas de formación profesional para el empleo los programas formativos con compromisos de contratación dirigidos a trabajadores/as desempleados/as (artículo 8.1.c) y dispone que las subvenciones públicas destinadas a su financiación se otorgarán en régimen de concurrencia competitiva.

Noveno.- El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Décimo.- El Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, educación primaria y educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

	Estado del documento	Original	Página 2 de 65		
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es			
	Código Seguro de Verificación (CSV)				
	15250364234616003045				

Primero.- El organismo autónomo Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias organismo adscrito a la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en virtud del Decreto 76/2023 de 18 de agosto, por la que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo (BOPA 23 de agosto de 2023) y el Decreto 39/2009, de 3 de junio, de estructura orgánica básica del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, modificado parcialmente por los Decretos 10/2016, de 16 de marzo y 214/2023 de 16 de diciembre, ostenta las competencias en materia de formación profesional para el empleo.

Segundo.- La competencia para aprobar la convocatoria corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, previa autorización del gasto por razón de cuantía por el Consejo de Gobierno en virtud de lo establecido en los artículos 6, 29 y 41 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, en relación con el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024

Tercero.- El artículo 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias, establece que las subvenciones y ayudas con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas, que figuran en los presupuestos generales del Principado, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en el referido Decreto.

Cuarto.- La presente convocatoria dirigida a subvencionar empresas y entidades de formación para a la ejecución de acciones formativas con compromiso de contratación, se rige por las bases reguladoras establecidas por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación y la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que regula la oferta formativa del sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, así como por los criterios específicos establecidos en la presente Resolución

Vistos el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 13.1.e) de la Ley 3/2005, de 8 de julio, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Ley del Principado de Asturias 4/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2024 y demás disposiciones de general aplicación

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho mencionados y que son de aplicación

RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones para 2024 con destino a la realización de acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación dirigidas a las personas trabajadoras desempleadas, en régimen de concurrencia competitiva por un importe total de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (633.333,34 €)

- **Línea 1:** Especialidades formativas no dirigidas a la obtención de los certificados profesionales, integradas en el Catálogo Nacional de cualificaciones profesionales no vinculada a certificados profesionales, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.771.012 y 85.01.322J.781.032 (Código PEP 2024/000148) del proyecto C.S. Empleo de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según la siguiente distribución de crédito estimativo por anualidades,;

	Código	2024	2025	Total
85.01.322J.771.012	2024/000148	70.000,00	46.666,67	116.666,67
85.01.322J.781.032		70.000,00	46.666,67	116.666,67
TOTAL		140.000,00	93.333,34	233.333,34

- **Línea 2:** Certificados Profesionales vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales vinculada a cualificaciones profesionales, vigente hasta el desarrollo reglamentario del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.771.012 y 85.01.322J.781.032 (Código PEP 2024/000149) del proyecto C.S. Educación de Presupuestos Generales del Principado de Asturias, según la siguiente distribución de crédito estimativo por anualidades

	Código	2024	2025	Total
85.01.322J.771.012	2024/000149	140.000,00	93.333,33	233.333,33
85.01.322J.781.032		100.000,00	66.666,67	166.666,67
TOTAL		240.000,00	160.000,00	400.000,00

La ejecución de esta convocatoria puede generar Becas y Ayudas a los participantes en la acciones formativas aprobadas al amparo de la misma, cuando cumplan los requisitos y condiciones previstas en el las bases reguladoras, y en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, Asturias por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo, modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015 que será de aplicación, cuyo abono puede extenderse hasta el año 2026, por lo que para afrontar este gasto está previsto dotarla presupuestariamente. La adjudicación de las becas se realizará en forma de concesión directa, según lo establecido en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.



Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en la Base de Datos Nacional de subvenciones y de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

Tercero .- Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995 de 13 de marzo sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias y los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime oportuno.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA 2024-2025 DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN DIRIGIDAS A PERSONAS DESEMPLEADAS

Primero.- Objeto.

1. La presente convocatoria tiene como objeto financiar la realización de acciones formativas con compromiso de contratación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, en el ámbito del Principado de Asturias. Las acciones a subvencionar deben incluir un compromiso de contratación laboral de al menos el 40% del alumnado finalizado y que dicha contratación suponga un incremento de la plantilla de trabajadores de la empresa que adquiera el citado compromiso, respecto a su plantilla al inicio de la acción formativa.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria serán, según las distintas líneas subvencionables recogidas en el apartado tercero y cuarto de la presente, las siguientes:

a) Línea 1: Especialidades formativas no dirigidas a la obtención de certificados profesionales, integradas en el Catálogo Nacional de Especialidades Formativas, dispuestas mediante Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por

el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE de 1 de abril de 2019), modificada por la Orden TES/1109/2020, de 25 de noviembre(BOE de 27 de noviembre de 2020).

b) Línea 2: Certificados Profesionales, grado C, mediante Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que regula la oferta formativa del Sistema de Formación Profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes; se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación

Segundo. Finalidad y principios que rigen la concesión de subvenciones

1. Las acciones formativas objeto de financiación en esta convocatoria, tendrán como objetivo prioritario la inserción o reinserción laboral de las personas trabajadoras desempleadas registradas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (en adelante, SEPEPA) en atención a los requerimientos del sistema productivo.
2. La concesión de las subvenciones para la ejecución de las acciones formativas con inclusión de un compromiso de contratación se establece en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
3. La ejecución de esta convocatoria puede generar Becas y Ayudas a los participantes en la acciones formativas aprobadas al amparo de la misma. La adjudicación de las becas se realizará en forma de concesión directa, según lo establecido en el artículo 6.5.d) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Tercero. Entidades beneficiarias

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones previstas en esta convocatoria las empresas o entidades de formación que ejecuten acciones formativas destinadas a personas trabajadoras desempleadas, asumiendo un compromiso de contratación de al menos un 40% de las personas formadas, durante un periodo mínimo de seis meses a jornada completa, o nueve meses cuando la jornada sea a tiempo parcial (al menos 50% de la jornada completa), según el tipo de acción formativa recogida en el apartado siguiente y las características descritas a continuación:

a) Destinadas a la ejecución de acciones formativas Línea 1: Las empresas, entidades con centros de trabajo en el Principado de Asturias, que asuman para sí mismas el compromiso de contratación del alumnado formado; así como las agrupaciones contempladas en el artículo 11.3 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, en los términos establecidos en el artículo 6.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo

b) Destinadas a la ejecución de acciones formativas Línea 2: Las entidades de formación que se encuentren acreditadas en el momento de la solicitud, en los términos del artículo 15 de la Ley 30/2015, en el correspondiente registro del Principado de Asturias, para las especialidades formativas, objeto de la subvención.

En este caso, las entidades de formación beneficiarias podrán asumir el compromiso de contratación directamente o mediante acuerdos o convenios con empresas con centros de trabajo en el Principado de Asturias, que serán las que efectúen la contratación del alumnado formado, siendo la entidad de formación beneficiaria quién asumirá la responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y del cumplimiento del compromiso de contratación.

2. Las acciones formativas deberán guardar relación con la actividad empresarial de las empresas que adquieran el compromiso de contratación.
3. Las solicitantes acreditarán la insuficiencia de personas desempleadas formadas en la especialidad formativa a solicitar, inscritas como demandantes de empleo en el SEPEPA o en el Sistema de Garantía Juvenil, que fundamente la necesidad de las empresas y/o entidades contratantes de formar el concreto perfil de las personas a contratar, de conformidad con lo establecido en la Disposición Octava. 9
4. No podrán obtener la condición de beneficiario/a aquellos/as solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apartados 2 y, 3 y en su caso 3 Bis de la Ley General de Subvenciones, ni ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
5. Quedan excluidas las sociedades civiles, comunidades de bienes y las administraciones públicas.

Cuarto. Acciones formativas

1. Las acciones formativas a impartir estarán destinadas a formar personas trabajadoras desempleadas inscritas como demandantes de empleo en el SEPEPA, con inclusión de un compromiso de contratación laboral y referidas a las especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y regulado por Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, que incluyan un compromiso de contratación laboral:

- a) Línea 1: Especialidades formativas no dirigidas a la obtención de los certificados profesionales.
- b) Línea 2: Certificados profesionales completos, de grado C vinculados al Catálogo Nacional del Cualificaciones Profesionales vigente hasta el desarrollo reglamentario del Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales.

2. Las acciones formativas a ejecutar podrán solicitarse en la modalidad presencial o en teleformación

3. Se financiará la programación de acciones formativas de especialidades completas.
4. Las acciones subvencionables tendrán un número mínimo de ocho alumnos/as por acción formativa, siendo el número máximo de alumnos/as por acción formativa el previsto en el artículo 4.4 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (BOE de 5 de julio de 2017)
5. La totalidad del alumnado participante en las acciones formativas ha de estar inscrito como desempleado en el SEPEPA, si bien no será necesaria dicha inscripción para el supuesto de jóvenes inscritos/as en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil. La condición de desempleado/a se deberá verificar en el momento de incorporación a la acción formativa.
6. No podrán formar parte de la acción formativa aquellas personas que, aún figurando inscritas como demandantes de empleo en el Principado de Asturias hayan mantenido relación laboral con la/s empresa/s/ o entidad/es solicitantes en los tres meses anteriores a la solicitud de ayuda. Asimismo, no podrán formar parte de la acción formativa las personas que reuniendo los requisitos anteriores, hayan finalizado acciones formativas de la especialidad solicitada.
7. En caso de acciones de formación dirigidas total o parcialmente a colectivos de personas trabajadoras desempleadas con especiales dificultades de inserción, deberá mantenerse el porcentaje establecido del colectivo durante la ejecución de las acciones formativas.
8. La impartición de la formación en las materias de seguridad y prevención de riesgos laborales y de higiene y seguridad alimentaria será obligatoria en aquellas familias profesionales que así lo exijan, con carácter previo al resto de contenidos. En todo caso, el alumnado participe en la totalidad de acciones formativas recibirán información sobre las medidas de seguridad y salud en el trabajo necesarias en atención a la especialidad concreta que se imparta.
9. En el caso de la formación conducente a certificados profesionales, además antes del inicio de la estancia en empresa u organismo equiparado, deberá garantizarse que el alumnado haya cursado la formación correspondiente para alcanzar las competencias necesarias para el desempeño de las funciones de nivel básico en Prevención de Riesgos Laborales, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 153.2.d) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Para ello, en aquellos certificados profesionales que no contaran en su ordenación con un módulo profesional o bloque formativo de riesgos laborales, deberá incluirse, en cualquiera de los restantes módulos profesionales, a criterio del centro de formación profesional, el Resultado de Aprendizaje 2 del anexo V del Real Decreto 659/2023.

En el caso de que se trate de especialidades de la Línea 2, certificados profesionales tendrán carácter dual e incluirán un período de formación en empresa de régimen general y según lo indicado en el apartado quinto de la presente convocatoria, en el que se desarrollará un conjunto de actividades dirigidas a completar y reforzar los resultados de aprendizaje previstos en el currículo.

Podrán quedar exentos del periodo de formación en empresa u organismo equiparado quienes acrediten una experiencia laboral correspondiente a 6 meses a tiempo completo, o su equivalente que se corresponda con la

formación cursada. A estos efectos se podrá aportar la experiencia laboral de los cinco años anteriores. Será el centro de formación quien realice la exención en los términos previstos en los artículos 131 y 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 177 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

La exención del periodo de formación en empresa podrá ser total o parcial, atendiendo a las tareas profesionales desempeñadas por la persona en formación y su grado de coincidencia con los resultados de aprendizaje asignados al periodo en empresa u organismo equiparado.

10. Las acciones formativas deberán ejecutarse tras la resolución de concesión de la subvención, en un periodo máximo de ocho meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, con el límite del 30 de octubre de 2025. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el SEPEPA podrá autorizar la prórroga de dichos plazos. La posible prórroga no podrá impedir verificar y ordenar el pago en el ejercicio de 2025.

Quinto.. Realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (Línea 2)

1. Los certificados profesionales, correspondientes a la formación profesional de grado C, tendrán carácter dual e incluirán un período de formación en empresa u organismo equiparado, en régimen general (con una duración del 25 % de duración del certificado profesional para los certificados de nivel 2 y 3 y del 20 % para los certificados de nivel 1), en el que se desarrollará un conjunto actividades dirigidas a completar la adquisición de competencias profesionales y reforzar los resultados de aprendizaje previstos en la oferta formativa.

2. La formación en empresa tendrá consideración de formación curricular, en cuanto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículo y no supondrá la sustitución de funciones que corresponden a una persona trabajadora. En ningún caso la persona en formación tendrá vinculación laboral con la empresa u organismo equiparado.

3. Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a facilitar la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a todos los alumnos que hubieren participado en los certificados profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 659/2023.

Así mismo, la asignación de la empresa al alumno se realizará con transparencia y objetividad, conjuntamente por un representante de la empresa y del centro de formación, en base a criterios objetivos de competencia e idoneidad establecidos por ambos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 155.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Estos criterios se deben comunicar a los alumnos preferentemente al inicio de su formación y se incluirán en el convenio suscrito entre la empresa y el centro de formación.

4. Con carácter general, las empresas que acojan a los alumnos en prácticas deberán pertenecer al mismo sector productivo del certificado profesional, y precisar, en el ejercicio de su actividad económica y profesional, del desempeño de ocupaciones relacionadas con el certificado profesional de que se trate, teniendo en cuenta que el número de alumnos en prácticas no puede superar al número de trabajadores por puesto de trabajo relacionado en situación de alta en Seguridad Social.

Además, de conformidad con lo previsto en el artículo 66.3 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, los periodos de formación en empresa deberán comportar esencialmente actividades vinculadas al desarrollo de competencias profesionales que formen parte del currículo.

Cuando las empresas en las que se realice esta fase correspondan a trabajadores autónomos, la acreditación se hará mediante el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA), y el alta en el censo de empresarios, profesionales y retenedores o el alta en un epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas relacionado.

En el caso de que sea necesario para la valoración de su idoneidad y sus puestos de trabajo relacionados, las empresas deberán acreditar mediante el Informe de Trabajadores en Alta en Seguridad Social (ITA) o Informe de Vida Laboral de la Empresa (VILEM), la existencia de un puesto de trabajo con funciones relacionadas con el certificado profesional.

No se podrá realizar esta fase en el propio centro de formación que imparte el certificado profesional o centro asociado, salvo autorización excepcional previa, por parte del SEPEPA. Esta limitación no será de aplicación en el caso de la fase de formación en empresa correspondiente al certificado de docencia de la formación profesional para el empleo, así como en las excepciones recogidas en el art. 9.7 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

5. Para la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la empresa que acoja a los participantes establecerá, con carácter previo al inicio de la misma, un convenio con la entidad beneficiaria, en el que se recogerán las condiciones en las que se realizará esta fase de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 156 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Dicho convenio deberá ser autorizado por el SEPEPA. En ningún caso podrá iniciarse la fase de formación en empresa sin la autorización previa del convenio que las ampara.

6. Previo al inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la empresa pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, los convenios suscritos, indicando al menos, las personas que se van a incorporar a la empresa u organismo equiparado, el puesto o puestos en los que desarrollaran la formación y el contenido de la actividad formativa.

7. La fase de formación en empresa u organismo equiparado se podrá desarrollar alternándola con la formación en el centro. Esta fase se iniciará una vez transcurrido, como mínimo, el 30% de la actividad formativa, una vez superada la formación en prevención de riesgos, en su caso, y finalizará antes de la fecha tope de ejecución de la acción formativa establecida en la presente convocatoria.

8. La fase de formación en empresa u organismo equiparado se realizará, de lunes a viernes, en días laborables y con una duración mínima de 4 horas diarias y sin superar las 8 horas diarias, excepto que la normativa laboral para la actividad y la ocupación desempeñada en la empresa prevea una duración diferente.

El SEPEPA, previa solicitud de la entidad de formación y de la empresa que acoge al alumnado en prácticas, podrá autorizar la realización en días y jornadas en periodos distintos a los referidos en el párrafo anterior, siempre y cuando haya consentimiento del alumnado participante.

9. La entidad de formación o la empresa en la que se realicen las prácticas, con carácter previo al inicio de las mismas, deberán solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social la asignación de un código de cuenta de cotización y

realizar las altas y bajas correspondientes de los alumnos en prácticas, de conformidad con la Disposición adicional quincuagésima segunda de Inclusión en el sistema de Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Todos los alumnos tendrán cubierto el seguro de riesgo de accidente y de responsabilidad civil derivado de la asistencia a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, por lo que el centro de formación complementará las coberturas de la Seguridad Social mediante el mantenimiento, si fuera necesario, de la póliza de seguros suscrita para la acción formativa.

10. El tutor dual del centro de formación profesional deberá ser designado por la entidad de formación, de entre los formadores que hayan impartido alguno de los módulos formativos del certificado profesional correspondiente, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada.

Sexto. Financiación y cuantía de las subvenciones

1. La financiación para la realización de la actuación de la presente convocatoria asciende a SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS (633.333,34 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 85.01.322J.771.012 y 85.01.322J.781.032 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.

2. La ejecución de las acciones formativas financiadas con cargo a la presente convocatoria tiene carácter plurianual con cargo a la Orden territorial de distribución de fondos estatales. El citado crédito se divide en los siguientes importes máximos, según las siguientes líneas formativas de las ayudas:

- a) Línea 1: Especialidades formativas no dirigidas a la obtención de los certificados profesional, integradas en el Catálogo de Especialidades Formativas, Conferencia de Empleo y Asuntos Laborales

	Código	2024	2025	Total
85.01.322J.771.012	2024/000148	70.000,00	46.666,67	116.666,67
85.01.322J.781.032		70.000,00	46.666,67	116.666,67
TOTAL		140.000,00	93.333,34	233.333,34

- b) Línea 2: Certificados profesionales vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, Conferencia Sectorial de Formación Profesional para las Personas Trabajadoras.

	Código	2024	2025	Total
85.01.322J.771.012	2024/000149	140.000,00	93.333,33	233.333,33
85.01.322J.781.032		100.000,00	66.666,67	166.666,67
TOTAL		240.000,00	160.000,00	400.000,00



Dentro de los créditos correspondientes a las Líneas 1 y 2 tiene carácter estimativo entre las diferentes aplicaciones de cada una de ellas, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 58.4 y 58.5 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por lo que la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión del procedimiento de selección. Las cuantías anteriores podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no efectuar las modificaciones correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará la vigencia de la presente convocatoria, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

3. La cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número total de horas de formación teórica por el número de participantes y por el importe del módulo económico que rija en cada especialidad, adicionándose en los casos de acciones de la línea 2 el periodo de formación en empresa u organismo equiparado que será a 3 euros por participante y hora.

En su caso, se incluirá dentro de dicho módulo (3 euros/hora/ participante) el gasto correspondiente al alta en la Seguridad Social de las personas en empresas, así como en su caso una compensación a la empresa.

Los módulos económicos presencial y teleformación (coste por participante y hora de formación) aplicables serán los establecidos en la Resolución de 26 de septiembre de 2014, del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, por la que se modifica la Resolución de 28 de febrero que establecía módulos económicos de especialidades de formación para el empleo (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 30 de octubre de 2014).

No obstante, en caso de tratarse de especialidades formativas no contenidas en la resolución precitada, el precio de formación presencial en euros/hora/participante será el correspondiente al mayor de los establecidos en la mencionada Resolución para el área profesional de la familia profesional en la que se encuadra.

El importe del módulo económico aplicable al módulo de formación complementaria "Inserción laboral, sensibilización medioambiental y en la igualdad de género" (FCO003), será el establecido para la acción formativa en la que se programe.

Séptimo. Compromiso de contratación.

1. Las acciones formativas deberán incluir un compromiso de contratación sobre un porcentaje del total de participantes formados/as, que no podrá ser inferior al 40 por ciento de las mismas, durante un periodo mínimo de seis meses, a jornada completa, o nueve meses cuando la jornada sea a tiempo parcial (al menos 50% de la jornada completa).

En el caso de las empresas o entidades beneficiarias de la Línea 1, referida en la letra a) del apartado tercero, el compromiso de contratación lo asumen éstas directamente, mediante la contratación de las personas formadas en sus centros de trabajo, radicados en el Principado de Asturias. Se admitirá que la contratación laboral pueda ser realizada por la propia beneficiaria o por alguna de las empresas integrantes del grupo empresarial del que forma

parte (Anexo VIII). Para determinar la existencia de grupo empresarial, se considerará a estos efectos, la definición de grupo de sociedades recogida en el artículo 42 del Código de Comercio.

2. En el caso de las entidades formativas beneficiarias de la Línea 2, referida en la letra b) del apartado tercero, podrán asumir el compromiso de contratación directamente o mediante acuerdos o convenios con empresas con centros de trabajo en el Principado de Asturias, que serán las que efectúen la contratación de los participantes formados. En este caso, los acuerdos alcanzados entre las entidades de formación y las empresas que adquieran el cumplimiento de la contratación, se presentarán ante el SEPEPA en el momento de la solicitud o con posterioridad, siempre antes de la finalización de la formación subvencionada.

Será la entidad de formación beneficiaria quién asumirá la responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y del cumplimiento del compromiso de contratación.

3. Para el cumplimiento del compromiso de contratación las contrataciones se realizarán según las siguientes condiciones:

- Deberán iniciarse dentro del plazo previsto de justificación de la subvención.
- Se realizarán con los/as participantes que hayan finalizado la acción formativa y en una ocupación relacionada con la especialidad formativa impartida.
- Se efectuarán en centros de trabajo, radicados en el Principado de Asturias.

4. La duración de los contratos podrá ser indefinida o de carácter temporal. En todo caso, la duración mínima del contrato será la establecida en el apartado primero de este artículo.

- Se realizarán en un marco de creación de nuevos puestos de trabajo de la empresa/entidad contratante y no supondrá la mera sustitución de contratos celebrados con anterioridad, debiendo generar un incremento de la plantilla de trabajadores de la empresa que adquiera el citado compromiso, respecto a su plantilla al inicio de la acción formativa.
- Se formalizarán de acuerdo con la normativa laboral vigente. No se considerarán para justificar el cumplimiento del compromiso de contratación, los contratos mercantiles, ni contratos de formación en alternancia.

5. A los efectos de determinar el grado de cumplimiento del compromiso de contratación se considerarán participantes formados los alumnos/as que hayan finalizado la formación, quedando excluidos los/as participantes que hayan causado bajas justificadas según las características recogidas en el apartado decimocuarto.8 de la presente. El número de contratos a celebrar se calculará aplicando el porcentaje comprometido por el beneficiario en su solicitud sobre aquellos participantes formados susceptibles de contratación.

Con carácter general, la contratación debe producirse en un periodo de 3 meses a contar desde la finalización de la acción formativa. En todo caso, deberá producirse con la antelación suficiente para que la documentación de justificación de la acción formativa subvencionada se presente al SEPEPA en el plazo

establecido. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el SEPEPA podrá autorizar la prórroga de dichos plazos. La posible prórroga no podrá impedir verificar y ordenar el pago en el ejercicio de 2025.

Octavo. Subcontratación

1. En caso de especialidades formativas vinculadas a la obtención de certificados profesionales de conformidad con el artículo 18 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, la ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por la entidad beneficiaria, sin que pueda subcontratada con terceros.

2. En caso de especialidades formativas no conducentes a certificados profesionales, los beneficiarios podrán contratar hasta el cien por cien de la ejecución de la actividad que constituye el objeto de la subvención, siempre que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado, en los términos establecidos en esta convocatoria.

Las empresas o entidades beneficiarias de la Línea 1, referidas en el apartado tercero, siempre que no se encuentren acreditadas y/o inscritas en la especialidad formativa solicitada, podrán subcontratar con terceros, por una sola vez, la ejecución de la actividad formativa subvencionada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- La beneficiaria solicitará la autorización previa del órgano concedente establecida en el artículo 29, apartados 3 y 7 d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A tal efecto, se acompañará a la solicitud de la autorización de subcontratación, el contrato que se prevé formalizar.
- La subcontratación de la ejecución de la actividad formativa deberá formalizarse con entidades de formación que se encuentren inscritas y/o acreditadas en el momento de la solicitud en el registro de centros y entidades de formación para el empleo del Servicio de Empleo del Principado de Asturias, o en los correspondientes registros de centros y entidades de formación para el empleo autonómicos o estatal, según el caso.

Para el supuesto de entidades inscritas y/o acreditadas ante el Servicio Público de Empleo o registro autonómico competente, deberán presentar junto a la solicitud, declaración responsable de que disponen en el territorio del Principado de Asturias de instalaciones inscritas/acreditadas que permitan la impartición de las especialidades formativas solicitadas. Las instalaciones y recursos podrán ser propios o bien de titularidad de terceras entidades privadas o públicas cuando con ello no implique subcontratar la ejecución de la actividad formativa, debiendo aportar en este caso el correspondiente acuerdo o contrato de disponibilidad.

- En todo caso, la beneficiaria asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y del cumplimiento del compromiso de contratación frente al SEPEPA.

- d) La beneficiaria deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del proyecto, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada y el cumplimiento del compromiso de contratación frente al SEPEPA.
- e) Tanto las personas beneficiarias como las personas subcontratistas en su caso, deberán asegurar el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control de las actividades formativas y de la aplicación y justificación de las subvenciones concedidas.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación deberá cumplir lo siguiente:

- 1) Que el contrato se celebre por escrito.
- 2) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

Las autorizaciones previas, podrán realizarse de forma expresa en la resolución de concesión de la subvención, o bien mediante resolución posterior emitida en el plazo de 20 días a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente, a la que deberá acompañarse el contrato que se prevé formalizar. Se entenderá otorgada la autorización, cuando transcurrido dicho plazo desde la entrada de la solicitud de autorización en el registro del órgano competente para ello no se haya producido pronunciamiento expreso por parte de éste.

Cuando el importe del gasto subvencionable, entendido como el montante de la contratación supere la cuantía del contrato menor establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (BOE de 9 de noviembre de 2017), el beneficiario, debe:

- 1) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten.
- 2) Realizar la selección conforme a criterios de eficiencia y economía.
- 3) Justificar expresamente en una memoria la elección entre las ofertas presentadas, cuando ésta no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa.

3. La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación, asimismo, por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas

Noveno. Solicitudes de la subvención de las acciones formativas, presentación y documentación adjunta.

La solicitud de subvención se presentará en modelo normalizado (Anexo I) a través de medios electrónicos, debidamente cumplimentada y firmada electrónicamente por la persona física o el representante o

representantes legales del solicitante. A la misma se acompañará el resto de la documentación, foliada y con una carátula inicial que contenga la relación de la documentación aportada.

No obstante lo anterior, se mecanizará obligatoriamente a través de la aplicación informática Sintrafor, habilitada al efecto por el SEPEPA, ubicada en el web <https://sintrafor.asturias.es>.

A la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

1. Solicitud mecanizada en la herramienta informática SINTRAFOR firmada por el representante legal.
2. Documento de identidad del quien ostente la representación legal de la empresa/entidad solicitante.
3. Tarjeta de identificación de la/s solicitante/es (N.I.F.).
4. Escritura de constitución de persona solicitante o estatutos debidamente legalizados.
5. Poder bastante de representación de la persona que lo ostente, que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la/s persona/s jurídica/s solicitante/s.
6. En caso de no pertenecer a la Base de Terceros del Principado, o bien, pretender un cambio en la cuenta bancaria designada en su día, se aportará Fichero de acreedor del Principado de Asturias debidamente cumplimentado por la entidad bancaria.
7. Número de empleados/as en plantilla de la empresa o entidad contratante en la fecha de la solicitud.
8. Informe de Plantilla/s actual/es (ITA) e Informe de Plantilla media del año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención, emitido por la Seguridad Social.

En el caso de que la solicitante vaya a establecer acuerdos con otras empresas para el cumplimiento del compromiso de contratación, se podrá prescindir de la presentación del informe de plantilla en el momento de la solicitud.

La entidad de formación beneficiaria, durante el plazo de justificación, deberá aportar este **informe** así como la documentación relacionada en el apartado decimocuarto.3.c de la presente

convocatoria, correspondiente a las empresas o entidades que adquieran el compromiso de contratación.

9. Presentación de oferta de empleo al SEPEPA del perfil formativo solicitado e informe de la evaluación de resultados de la preselección recibida, que advere la insuficiencia de candidatos/as conforme a las necesidades de la/s empresas contratantes.

10. Memoria técnica explicativa, que incluirá:

A. Exposición de motivos de la necesidad de la realización del/os curso/s y de la posterior contratación de las personas participantes en el/los mismo/s, determinando las necesidades formativas y puestos a cubrir, especificando los colectivos destinatarios a formar y los perfiles de las personas a contratar

B. Descripción de la/s acción/es formativa/s solicitada/s, detallando:

1º) Número de personas desempleadas a formar detallando los requisitos de las personas participantes. En el caso de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción, se indicará el colectivo, número de participantes y porcentaje sobre la totalidad del alumnado a formar

2º) Código y nombre de la especialidad formativa, y en su caso, de la formación complementaria y duración en horas de ambas.

3º) Número de censo de las instalaciones que vayan a destinarse a la formación.

4º) Cronograma previsto de la formación.

5º) Descripción del Proceso de selección previo al de formación.

6º) Planificación y programación didácticas. Se podrán planificar hasta tres semanas antes del inicio de la acción formativa para su preparación y selección del alumnado.

7º) Planificación de la evaluación.

8º) Métodos y criterios de realización de las acciones de evaluación y control de la calidad de la formación.

11. Documentación acreditativa de los requisitos y méritos a valorar, en relación con la acción formativa objeto de subvención y en relación con el centro de formación que desarrolle el centro de formación:

- Compromiso de contratación, adverado por la firma del/de los legal/es representante/s de la empresa/s o entidad/es que llevarán a cabo finalmente las contrataciones detallando:
 - 1º) Porcentaje de compromiso de contratación a adquirir sobre el número de participantes a formar.
 - 2º) Número de personas desempleadas formadas a contratar.
 - 3º) Tipo de contrato a celebrar, modalidad, características, centro de trabajo y duración.
 - 4º) Anexo VII en caso de solicitantes de Línea 2 que acuerden el cumplimiento del compromiso de contratación en empresas, mediante suscripción de acuerdos/convenios.
 - 5º) Anexo II y IV en caso de solicitantes de Línea 1 en agrupación de empresas
 - 6º) Anexo VIII en caso de solicitante de Línea 1 que acredite la pertenencia a grupo empresarial.
 - Colectivo de trabajadores y porcentaje de los mismos con especiales dificultades de inserción a los que se dirige la formación (según lo establecido en el punto 2.1 c) del apartado Duodécimo de este Anexo a la convocatoria.
 - El sistema de calidad acreditado por el centro que ejecute la formación.
 - Porcentaje de abandonos de las acciones formativas derivadas de convocatorias públicas de subvenciones dirigidas prioritariamente a compromiso de contratación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, ejecutadas y finalizadas en los años 2021 y 2022. Debiendo especificar las acciones formativas y la convocatoria de la que derivan.
 - Distintivo de Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad o Certificaciones equivalentes del Estado u otras Comunidades Autónomas o entidades de acreditación.
 - Plan de igualdad o Plan de conciliación y acceso a su publicación en web del solicitante
12. Resolución de inscripción/acreditación ante el Servicio Público de Empleo Estatal o el autonómico correspondiente del centro formativo.
13. Informe escrito explicativo de la fórmula o método de imputación futura de los costes indirectos a la acción formativa.

14. Declaración responsable de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3, y en el caso que proceda 3 bis, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora; ni haber sido excluido del acceso a beneficios por la comisión de infracciones reguladas en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma; hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social y autorización expresa a favor del SEPEPA para recabar los certificados que advernen dichos extremos.

En el caso de que resulte de aplicación, con el fin de acreditar el cumplimiento, en los términos dispuestos en el artículo 13.3. bis de la Ley General de Subvenciones, de los plazos de pago regulados en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, la acreditación se realizará mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, para aquellos casos en el que la subvención se haya solicitado por personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En aquellos casos en los que las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores; o, en el caso de que no sea posible emitir el mencionado certificado, será acreditado en un "Informe de Procedimientos Acordados", elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

La aportación de la documentación referida a este apartado podrá ser aportada bien junto con la solicitud de subvención, o posteriormente en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.

15. Declaración responsable de no concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas en esta convocatoria, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como el compromiso de comunicar este hecho si se produce con posterioridad a la solicitud y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

De conformidad con el artículo 23.3 LGS, en relación con los artículos 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 6 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen jurídico de la Administración, no será necesaria la aportación de aquellos documentos que ya estuvieran en poder de cualquier órgano de

la Administración actuante, siempre que el solicitante haga constar la fecha, el número de expediente y el órgano encargado de su tramitación.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

El SEPEPA podrá solicitar la ampliación de los datos que resulten necesarios en orden a la adecuada valoración de la solicitud y correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

La presentación de solicitud de subvención conllevará la autorización de la solicitante para que el SEPEPA obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, debiendo constar en el procedimiento. A estos efectos, deberá acompañarse la oposición expresa a la solicitud, aportando las correspondientes certificaciones en vigor y con código seguro de verificación.

En caso de tener deudas vigentes con acuerdo o Resolución de aplazamiento o fraccionamiento, deberá aportarse, además, la citada Resolución por la que se acuerde dicho aplazamiento o fraccionamiento.

Décimo. Plazo y forma de presentación de solicitudes y subsanación

1. Podrán presentarse solicitudes desde la publicación de la presente resolución y hasta el 25 de octubre de 2024, según modelo normalizado (Anexo I), acompañadas de la documentación referida en el apartado octavo anterior y dirigidas al Presidente del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.

Previamente se mecanizará obligatoriamente a través de la aplicación informática Sintrafor, dentro del plazo de solicitud establecido.

2. Las solicitudes de subvención se podrán presentar:

- a. A través del Registro Electrónico General, de la Sede electrónica del Principado de Asturias, a través de <https://sede.asturias.es/> y ficha de servicio AYUD0275T01, y adjuntando los documentos indicados en el apartado octavo anterior.
- b. En cualquiera de los registros electrónicos previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, y adjuntando los documentos indicados en el apartado octavo anterior.

Si la solicitud se presentara presencialmente, se requerirá a la persona interesada para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, según lo previsto en el artículo 68.4 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en la convocatoria, el SEPEPA podrá requerir a los interesados la subsanación de la misma en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones. De no ser contestado en plazo se tendrá al interesado por desistido, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y se procederá al archivo de la solicitud.

Undécimo.- Órganos competentes y procedimiento.

1. El procedimiento de concesión será de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las acciones formativas incluidas en las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

2. El órgano instructor del procedimiento será el Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 LGS, el órgano colegiado en el procedimiento de concesión de subvenciones sometidas a régimen de concurrencia competitiva será la Comisión de Valoración del SEPEPA, compuesta por:

- Presidencia

La persona que ocupe la Dirección-Gerencia del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, o persona que le sustituya.

- Vocales:

- La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación, o persona que le sustituya.

- La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de la Formación, o persona que la sustituya.

- La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Comunicación y Observatorio de las Ocupaciones del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, o persona que le sustituya.

- La Persona que ocupe la Jefatura del Servicio de Gestión de Centros Propios y Programas de Empleo-Formación, o persona que la sustituya.

■ Secretaría.- La persona que ostente la Jefatura de la Sección de Seguimiento, o persona que la sustituya.

El Secretario actuará con voz pero sin voto, y el Presidente de la Comisión de Valoración tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

Para la adopción de sus decisiones, la Comisión de Valoración podrán recabar la información necesaria por parte de expertos en las modalidades a impartir así como de técnicos competentes por razón de la materia de otros departamentos de la Administración Pública.

3. De conformidad con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. El órgano competente para la resolución de concesión de subvenciones será el Presidente del SEPEPA.

La resolución del procedimiento se pronunciará sobre la concesión o denegación de la totalidad de las solicitudes presentadas en el mismo, así como las acciones formativas denegadas y excluidas, con expresión de las causas de denegación y exclusión. La concesión de la subvención recogerá explícitamente la aceptación del sistema de imputación de costes indirectos propuesto por el beneficiario en su solicitud o en su caso en la subsanación que a requerimiento de la administración se hubiera realizado, quedando éste sistema fijado de esta forma por la Administración

5. Los beneficiarios deberán acreditar, antes de dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. La resolución de concesión incorporará los plazos y requisitos para la ejecución de las acciones y la justificación de las subvenciones correspondientes.

El plazo máximo de resolución y su notificación es de dos meses contados desde la presentación de solicitudes, entendiéndose desestimadas si transcurrido dicho plazo, no se hubiese notificado resolución expresa. La Administración podrá, excepcional y motivadamente, ampliar dicho plazo de Resolución, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7. El crédito presupuestario no aplicado por la renuncia a la subvención por alguno de los beneficiarios podrá utilizarse para acordar, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que hubieran propuesto las acciones formativas siguientes en orden de puntuación.

8. La Resolución que ultime el procedimiento de concesión, que será notificada a través de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada, ante el titular de la Consejería de Ciencia, Empresas, Formación y Empleo en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier

otro que se estime oportuno.

9. Asimismo, y de acuerdo con la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el SEPEPA publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Duodécimo.- Criterios para el otorgamiento de la subvención :

1. Las subvenciones previstas en la presente convocatoria se concederán en régimen de concurrencia competitiva, por estricto orden de puntuación hasta agotar el crédito disponible.

2. La Comisión de valoración evaluará de forma individualizada cada una de las solicitudes admitidas mediante el análisis de la viabilidad del proyecto presentado. Solo se analizará si se cumplen los requisitos exigidos, con la limitación establecida en la dotación presupuestaria. La puntuación máxima será 100 puntos. debiendo alcanzar una puntuación de al menos 5 puntos para acceder a la subvención solicitada, atendiendo a los siguientes criterios:

2.1. En relación con la acción formativa para la que se solicita subvención:

a) Partiendo del requisito de garantizar una inserción laboral de un mínimo del 40% del alumnado para cuya formación se solicita subvención, los incrementos sobre este porcentaje se valorarán de la siguiente manera: Hasta 30 puntos

- Desde el 41 % hasta el 54% (ambos incluidos): 5 puntos
- Mayor al 54% y hasta el 69% : 10 puntos
- Mayor al 69% y hasta el 89% : 20 puntos
- Mayor al 89% y hasta el 100% : 30 puntos

El compromiso de contratación se concretará en la memoria técnica de la solicitante y deberá estar adverado por la firma del/de los legal/es representante/s de la empresa/s o entidad/es que llevarán a cabo finalmente las contrataciones.

b) Acciones formativas relacionadas con áreas formativas prioritarias: 15 puntos.

Estas iniciativas deberán priorizarse en relación con los ejes prioritarios contenidos en el Plan de Modernización de la Formación Profesional. A estos efectos se consideran Áreas Prioritarias, las recogidas en el artículo 3.5 del Real Decreto 694/2017 de 3 de julio , aquellas dirigidas a anticipar las necesidades de cualificación del sistema productivo así como a cubrir las necesidades actuales y las orientadas al desarrollo de los sectores más innovadores y/o con mejores perspectivas de empleo o necesidades vinculadas con los sectores productivos que tengan regulaciones específicas, de

conformidad con lo que establezcan al respecto el informe anual y el escenario plurianual previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

En todo caso, se consideran áreas prioritarias las relativas a la internacionalización de las empresas, el emprendimiento, la innovación y el desarrollo tecnológico de los procesos productivos, así como las referidas en el Anexo “*Áreas Prioritarias*”

c) Acciones dirigidas a colectivos de personas desempleadas con especiales dificultades de inserción: hasta 15 puntos.

A estos efectos se consideran colectivos con especiales dificultades de inserción, los referidos en el artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo

La asignación de la puntuación se realizará en atención al porcentaje de personas trabajadoras desempleadas participantes, con especiales dificultades de inserción:

- Entre el 20% y el 49 % (ambos incluidos): 5 puntos
- Mayor al 49% y hasta el 90%: 10 puntos
- Mayor al 90% y hasta el 100%: 15 puntos

2.2. En relación con la capacidad de la solicitante en el desarrollo la acción formativa:

a) El sistema de calidad acreditado por el centro que ejecute la formación: hasta 15 puntos:

- Certificación norma ISO 9001 expedida por entidad de certificación acreditada por ENAC o por Organismo Nacional de Acreditación de otro país y reconocido como equivalente en España: 5 puntos
- Certificación norma ISO 14001 de Sistema de Gestión ambiental o del Certificado CGSI de seguridad de la información en vigor ISO 27001 expedidos por entidad de certificación acreditada por ENAC o por Organismo Nacional de Acreditación de otro país y reconocido como equivalente en España: 5 puntos
- Por acreditar estar en posesión de Certificado de calidad y excelencia EFQM: 5 puntos

Los puntos asignados por cada certificado de calidad, que deberá estar vigente y adjuntarse a la documentación técnica en caso de querer ser valorado, serán acumulativos hasta el máximo de la puntuación total prevista.

b) Porcentaje de participantes que han abandonado las acciones formativas: hasta 5 puntos.

Se considerará el porcentaje de participantes, que han abandonado las acciones formativas respecto del total que las iniciaron, sin tener en cuenta los abandonos por colocación.

Se otorgarán 5 puntos si el porcentaje de abandono es igual o menor al 50% y 0 puntos si es mayor, o no hubieran impartido acciones formativas en ese periodo.

La valoración se hará sobre el conjunto de acciones formativas derivadas de convocatorias públicas de subvenciones dirigidas prioritariamente a compromiso de contratación dirigidas a personas trabajadoras desempleadas, ejecutadas y finalizadas en los años 2021 y 2022.

2.3.- Responsabilidad social: hasta 20 puntos

- Por estar en posesión de Distintivo de Marca Asturiana de Excelencia en Igualdad o certificaciones equivalentes de otras Administraciones Públicas: 20 puntos.
- Por estar en posesión de certificaciones equivalentes al Distintivo de Excelencia en Igualdad emitido por entidades de acreditación: 10 puntos.
- Por tener Plan de igualdad registrado, y además publicado en su sitio de internet: 10 puntos.

(Las puntuaciones correspondientes a este criterio no son sumativas).

3. En base a la valoración obtenida por los proyectos presentados, la Comisión de Valoración elaborará una relación de proyectos a subvencionar ordenados de mayor a menor puntuación. La Comisión elevará al órgano instructor su informe de evaluación de las solicitudes en el que figurarán ordenadamente aquellos proyectos susceptibles de recibir subvención, con la limitación establecida en la dotación presupuestaria de cada proceso de selección.

4. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas por distintas acciones formativas, se acudirá para dirimir el empate a las siguientes reglas: Se primarán aquellas acciones que mayor puntuación parcial hayan obtenido en el apartado de compromiso de contratación (punto 2.1.a). Si persistiera el empate, se primará la mayor puntuación parcial obtenida en el apartado de áreas prioritarias (punto 2.1.b). Si aún subsistiera la situación de igualdad, se acudirá para dirimir a la mayor valoración obtenida en el apartado de calidad acreditada del centro de impartición (punto 2.2.a). Si continuase el empate se dirimirá en favor de la acción con la mayor puntuación en el apartado destinado a valorar los centros autorizados por el órgano competente para la obtención de carnés o certificados que faculden para la práctica profesional (2.2.b). Si continuase el empate se dirimirá en favor de la acción con la mayor puntuación en el apartado destinado a valorar la formación de trabajadores con especiales dificultades de inserción (punto 2.1.c). Si persistiera la situación de igualdad se acudirá para dirimir el empate a la mayor valoración obtenida en el apartado destinado a valorar la Responsabilidad social de la empresa (apartado 2.3). Si aún persistiera el empate se estaría al número de alumnos por acción y finalmente si persistiese se estará al mayor crédito solicitado dentro del límite presupuestario.

Decimotercero.-Ejecución de la formación y obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la presente convocatoria y en la normativa de aplicación, los beneficiarios tienen la obligación de:

- a) Aportar por medios electrónicos la información y documentación que se requiera durante la fase de instrucción del procedimiento, ejecución de la formación y justificación de la subvención, así como

tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de las asistencias a las acciones formativas y los controles de evaluación de su aprendizaje y registros de actividad formativa realizada, en el caso de que la formación haya sido impartida en la modalidad de teleformación.

b) Realizar la actividad formativa en los términos de la solicitud aprobada por el SEPEPA y de acuerdo con la normativa reguladora del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral y los certificados profesionales. Para que dicha acción formativa resulte financiable, deberá iniciarse con posterioridad a la notificación de la Resolución de concesión de la subvención.

c) Elaborar y presentar ante el Servicio Público de Empleo la planificación de la formación con las fechas de inicio y fin previstas, horarios y lugares de impartición una vez notificada o publicada, en su caso, la resolución de concesión de subvenciones.

d) Comunicar al SEPEPA la relación del alumnado participante en el plazo de siete días naturales desde el inicio de la acción formativa. Todas las modificaciones posteriores, deberán, comunicarse al SEPEPA dentro de los siete días naturales siguientes a su producción. La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

e) Gestionar las acciones formativas a través sistema informático de gestión de la formación (SINTRAFOR).

f) El centro formativo que imparta la formación deberá mantener las exigencias de las instalaciones y el equipamiento que dieron origen a la inscripción/acreditación de la especialidad formativa, y comunicará al Servicio Público de Empleo cualquier cambio de titularidad o de forma jurídica

g) Los/as docentes y tutores/as asignados a las acciones formativas deberán cumplir con los requisitos exigidos por la normativa reguladora de la especialidad formativa.

h) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para los participantes en la formación subvencionada. No percibir cantidad alguna del alumnado participante en las acciones formativas de formación para el empleo, así como no realizar ningún uso lucrativo de los productos generados en las mismas.

i) Cubrir mediante la correspondiente póliza de seguros, el riesgo de accidente derivado de la asistencia del alumnado a los cursos incluida la fase de formación en empresa u organismo equiparado por un importe mínimo de 30.000 € (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial y asistencia medica ilimitada, incluido el riesgo “in itinere”). Dicha póliza incluirá, según establece el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, la responsabilidad civil frente a terceros.

Cuando la actividad formativa se imparta en modalidad teleformación, el seguro de accidentes prestará cobertura en los desplazamientos o asistencia a aulas presenciales para tutorías y/o exámenes, así como en las visitas didácticas que se realicen y el periodo de formación en empresa u organismo equiparado.

En todo caso, el SEPEPA queda exonerado de cualquier responsabilidad por daños que se pudieran producir con ocasión de la ejecución de la formación.

j) Realizar el seguimiento de la participación de los alumnos, su aprendizaje y evaluación. Se deberá llevar un control de asistencia diario a través de hojas de firmas en las que quede constancia de las horas reales de entrada y salida de cada alumno, así como las ausencias que se produzcan durante el desarrollo de cada jornada de formación.

k) Evaluar con objetividad a las personas participantes en las acciones formativas, informándolas de los procedimientos, instrumentos de evaluación y criterios de calificación, dejando constancia documental del proceso de evaluación del alumno e introducir estos datos en los sistemas informáticos facilitados al efecto por la Administración del Principado de Asturias.

La evaluación de las acciones formativas relativas a la línea 2 se reflejará según el Anexo I del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

l) Realizar la evaluación de la satisfacción de los participantes con el desarrollo de la acción formativa, sus contenidos, sus resultados, la calidad del profesorado y las modalidades de impartición. Estas actuaciones de evaluación y control deberán cubrir una muestra representativa de al menos el 30% de los participantes. A estos efectos, las entidades beneficiarias vendrán obligadas a facilitar a los participantes la cumplimentación de un cuestionario de evaluación de la calidad de las acciones formativas y entregar una memoria que recoja las conclusiones extraídas del análisis de dichos cuestionarios y de otros adicionales que para valorar los mismos apartados pudiera establecer el propio centro.

m) Llevar una contabilidad separada o código contable adecuado respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables, que permita relacionar de forma clara y transparente los documentos justificativos con las acciones realizadas, empleando criterios de imputación verificables. En el caso de que la beneficiaria esté exenta de llevar un sistema de contabilidad, se deberá presentar un Certificado de tal exención.

n) El beneficiario de la subvención estará obligado a conservar, durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte del beneficiario. Las

entidades que, sin haber transcurrido el citado periodo, suspendan su actividad o se disuelvan, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente.

ñ) Relacionar los justificantes de los gastos realizados y efectivamente pagados de acuerdo con lo regulado en la presente, así como en las bases reguladoras: según corresponda Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo en acciones formativas Línea 1, y Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre para las acciones formativas de la Línea 2.

o) Colaborar activamente en las actuaciones de evaluación, seguimiento de las acciones formativas promovidas por el SEPEPA y los órganos de control, facilitando en todo momento la información y datos requeridos.

p) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

q) Comunicar a la administración competente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

r) En lo que respecta a las obligaciones de publicidad, la beneficiaria deberá hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada. A tal efecto, deberán incluir en todas sus informaciones, publicaciones, carteles, materiales didácticos y certificaciones a los participantes, los logotipos del SEPEPA y del Ministerio financiador.

En cada centro donde se impartan acciones formativas financiadas al amparo de la presente resolución deberán colocarse con suficiente visibilidad carteles en los que conste dicha financiación pública.

s) Colaborar en la gestión de las becas y ayudas a las personas trabajadoras desempleadas. A tal fin dentro de los 20 primeros días a contar desde el inicio de la acción formativa, se presentarán en el Servicio Público de Empleo las solicitudes de becas y ayudas correspondientes a los alumnos que participan en la misma, acompañada de la documentación preceptiva, según lo establecido en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado partícipe en acciones de formación para el empleo, modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015. Además dentro de los 10 primeros días de cada mes presentarán ante el Servicio Público de Empleo la documentación relativa a las becas y ayudas correspondientes al mes anterior. Toda la información deberá ser introducida en la herramienta informática SINTRAFOR.

t) Informar al alumnado al inicio de la acción formativa del alcance de la formación, así como de sus derechos y obligaciones, especialmente la información relativa a las becas y ayudas, y la identidad y

dirección de correo electrónico del responsable del curso a efectos de que le remitan cualquier incidencia o queja que pueda acaecer durante el desarrollo del curso. Se les facilitará información por escrito, igualmente, sobre las fechas, mecanismos y características de la acción formativa, así como de las condiciones concretas de la contratación laboral tras la formación (localización de centro de trabajo, categoría profesional, retribución, jornada y horario de trabajo, duración del contrato,...). Se entregará al alumnado copia del documento que deberá ser suscrito por el beneficiario y la empresa que adquiere el compromiso de contratación, así como por la totalidad del alumnado seleccionado para la participación en las acciones formativas previamente al inicio de las mismas, de modo que quede constancia documental de las condiciones de las acciones formativas, así como de las de contratación posterior.

Este documento podrá ser requerido en cualquier momento por el SEPEPA. Asimismo, antes del comienzo de la acción formativa, las empresas pondrán en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores en la empresa la aprobación del programa con compromiso de contratación a ejecutar, así como de las condiciones básicas de la contratación propuesta y una relación del alumnado que participa en la acción formativa.

u) Gestionar las solicitudes de participación en las acciones de formación cursadas íntegramente a través de <https://www.trabajastur.com> salvo en caso excepcionales en atención al tipo del programa formativo. A estos efectos, la preinscripción del alumnado en los diferentes cursos se realizará a través de la herramienta existente en www.asturias.es/trabajastur denominada "Cursos de formación para el empleo" (dentro del apartado Formación--en la Home de la misma web. Será obligatorio para las entidades ponerse en contacto con la totalidad del alumnado preinscrito en el curso, a los efectos de comunicarles la fecha de la prueba de selección y la documentación con la que tienen que acudir a dicha prueba en caso de que reúnan los requisitos de acceso o bien, en caso contrario, de comunicarles que no reúnen los citados requisitos.

Durante la selección que estará presidida en todo momento por criterios objetivos y demostrables, el beneficiario informará a los aspirantes comparecientes de las fechas y mecanismos para poder acceder al resultado de la selección.

Las personas candidatas que, cumpliendo los requisitos no hubieran sido seleccionadas, tendrán derecho a ser informadas por las beneficiarias de los motivos de exclusión. Será obligación, igualmente, el mantener a disposición del Servicio Público de Empleo el listado de las personas aspirantes que cursaron su preinscripción y la causa y motivo de su no selección.

v) Recabar la autorización expresa del alumnado para que el SEPEPA consulte los datos relativos a su documento nacional de identidad o tarjeta de identidad de persona extranjera, así como sus datos de empadronamiento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a D.N.I./N.I.E. y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (Boletín Oficial del

Principado de Asturias de 9 de febrero), así como solicitar, en virtud del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria y del R.D. 209/2003, de 21 de febrero, el/los certificado/s de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social y en que sea consultada su situación laboral en las bases de datos de la Seguridad Social, mediante la cumplimentación del correspondiente apartado en el formulario de "Solicitud de participación en acción formativa" (Anexo VI que acompaña a la presente convocatoria.

w) En materia de seguridad y salud laboral, el Plan formativo deberá necesariamente contar con las medidas adecuadas de prevención de riesgos. Los responsables técnicos extremarán las medidas orientadas a reducir al máximo posible los riesgos y la siniestralidad en el centro de trabajo, así como la preparación del alumnado- trabajador en la aplicación de las normas de seguridad en su ámbito de aprendizaje.

x) Contratar a la finalización de la acción formativa, al menos, al 40% del alumnado finalizado según la jornada de trabajo establecida en el artículo tercero de la presente convocatoria. En todo caso, las contrataciones realizadas al amparo de esta convocatoria deberán producirse con la antelación suficiente para que la documentación de justificación de la acción se presente al SEPEPA en plazo establecido.

y) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión de la subvención y a realizarse el pago de la misma, las beneficiarias deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Así como cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa de formación profesional en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, y de Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar las correspondientes certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente.

z) Asimismo deberá, en todo caso, aportar declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13 apartados 2, 3 y 3 bis de la Ley General de Subvenciones

El beneficiario no resultará exonerado de las obligaciones anteriormente mencionadas, si en el desarrollo de las acciones formativas se contrata con terceras personas físicas o jurídicas, siendo en todo caso de aplicación a los beneficiarios y contratistas los límites y obligaciones establecidos en el

artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos previstos en el apartado séptimo de la presente convocatoria.

a.a) Incluir en el Régimen General del Sistema de Seguridad Social a las personas que realicen el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en el caso de que en el convenio que se suscriba entre la entidad de formación y la empresa aquella asuma la obligación establecida en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

En todas las comunicaciones referidas a la fase de formación en empresa u organismo equiparado se indicará el día de comienzo de estas y el periodo completo de realización, el nombre y dirección del centro donde se van a realizar y los nombres de los tutores del centro de formación y de la empresa, que deberán ser formadores que hayan impartido algún módulo formativo del certificado profesional.

Decimocuarto. Justificación y pago de la subvención

1. El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención, así como el cumplimiento del compromiso de contratación acordado, será de tres meses naturales, a contar desde el día siguiente al de la finalización de las acciones formativas subvencionadas, y en todo caso antes del 10 de diciembre de 2025, fecha límite para la presentación de la justificación. Excepcionalmente, el Servicio Público de Empleo podrá prorrogar dichos plazos mediante la correspondiente Resolución, previa solicitud motivada de la entidad. La posible prórroga no podrá impedir verificar y ordenar el pago en el ejercicio de 2025.

2. El beneficiario deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada, así como los gastos generados por dicha actividad, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 LGS y la Ley por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo y, el Decreto 71/1992 de 29 de octubre del Principado de Asturias, así como los criterios de costes financiados y su imputación establecidos según la correspondiente Línea subvencionada :

- a) Línea 1: Especialidades formativas no dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad, integradas en el Catálogo Nacional de Especialidades Formativas no vinculados a certificados profesionales, se estará a lo dispuesto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.
- b) Línea 2: Certificados profesionales, grado C, se estará a lo dispuesto mediante la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

La justificación será individual para acción formativa, no admitiéndose compensación en la justificación entre acciones formativas desarrolladas por una misma entidad, y deberá presentarse con mención detallada e imputación proporcional de costes a cada uno de ellos distribuidos por sus correspondientes módulos, por medios electrónicos y, además, a través del sistema informático SINTRAFOR, en el plazo establecido.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, el órgano competente requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días hábiles aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo,

llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

No obstante, si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, el órgano competente pondrá en conocimiento de los beneficiarios las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días hábiles sean subsanadas.

3. En la justificación, que se presentará foliada y con una carátula inicial con la relación de la documentación aportada y acción formativa objeto de justificación, se incluirán los siguientes documentos:

a) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones de la concesión de la subvención, acompañada de los correspondientes documentos justificativos, que contendrá información detallada sobre los siguientes extremos:

- Calendarización de la formación
- Proceso de selección
- Ejecución de la acción formativa
- Resultados de la formación
- Grado de cumplimiento del compromiso de contratación adquirido, concretando, tipo de contratación, modalidad y duración, temporalización de la celebración de los contratos laborales,... etc.)
- Formación transversal
- Pruebas gráficas documentales de la publicidad obligatoria: colocación de cartel en el aula, inclusión en los medios didácticos, difusión, y otras medidas, en su caso.

En particular incluirá la documentación justificativa de la realización de la formación con especificación de cada acción formativa realizada de la que se hubiese comunicado su inicio en el momento oportuno.

b) Copia de los contratos laborales celebrados hasta el momento en cumplimiento de la totalidad de la contratación comprometida.

c) Informes expedidos por la Seguridad social de trabajadores en alta, de la empresa o entidad contratante, al inicio de la formación y tras la contratación laboral comprometida.

d) Informe de la empresa contratante del grado de cumplimiento de la contratación comprometida y del incremento de su plantilla tras la citada contratación, respecto a su plantilla al inicio de la formación, firmado por el representante legal. Para su elaboración, podrán tener en cuenta que no se considerará una minoración de la plantilla de las empresas las bajas producidas con anterioridad a la contratación, por las siguientes causas:

- muerte, gran invalidez o incapacidad permanente total o absoluta de trabajadores
- jubilación

- abandono voluntario del trabajador
- expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato de aquellos contratos de duración determinada que tengan establecido plazo máximo de duración
- excedencias del trabajador
- bajas de trabajadores/as de distinta categoría profesional a la del alumnado formado objeto de la subvención.

En todo caso, las empresas habrán de dejar constancia en el citado informe de las circunstancias originadas y acompañar acreditación documental de cualquiera de las situaciones anteriores producidas, pudiendo aportarlo en el momento de la justificación y/o de la presentación de los contratos celebrados en cumplimiento de la contratación comprometida. En caso contrario, podrán considerarse, a todos los efectos, una minoración de las plantillas.

e) Una memoria económica justificativa del coste del/los curso/s realizados, en ella se incluirán los siguientes documentos foliados y con una carátula de presentación que relacione la totalidad de la documentación aportada y que contendrá la siguiente documentación:

- Declaración de Gastos y Liquidación Final de Acción formativa, en la que la beneficiaria hará constar la desagregación de los costes de la acción formativa, la determinación de la subvención y su autoliquidación, conforme a los gastos reales recogidos en la *"Relación de justificantes de gastos"*.
- Una relación clasificada de los justificantes de gastos de la actividad, de acuerdo con las categorías de gasto prevista, diferenciando dos subtotales independientes para los gastos directos e indirectos e incluyendo la comprobación de que los costes indirectos no superan el 10% del coste de la actividad. Se efectuará el desglose de los costes directos, al máximo nivel de detalle con identificación del acreedor y del documento o factura, su importe, el porcentaje de imputación, fecha de emisión y fecha de pago.
- Las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior de los costes directos y la documentación acreditativa del pago bancario efectuado con anterioridad a la fecha límite prevista para la justificación.
- Informe explicativo de los gastos relativos a docencia, así como los de preparación, tutoría y evaluación del alumnado.
- Informes explicativos de los criterios de imputación de las facturas de gastos directos que no se imputen al 100% a un único curso.
- informe explicativo de la imputación de costes relativos a la evaluación y control de la formación.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia

f) Memoria o informe de evaluación y control de la calidad de la formación, acompañados de los cuestionarios de evaluación de la calidad utilizados. Esta memoria ha de recoger los siguientes aspectos:

- Satisfacción del alumnado extraída a partir del análisis de los cuestionarios de evaluación de la calidad.
- Actuaciones de evaluación de la calidad desarrolladas, detallando los medios materiales, técnicos y humanos empleados, los resultados y en su caso, medidas correctoras implementadas, así como las principales conclusiones y recomendaciones obtenidas en dichas actuaciones.

g) Además, resultará exigible la aportación de la siguiente documentación:

- En el caso de subcontratación, las empresas beneficiarias de la Línea 1, copia de contrato celebrado con la entidad de formación ejecutora de la acción formativa. En el contrato constará de forma detallada y desagregada los servicios contratados y el coste de los mismos.
- En el caso de beneficiarios de la Línea 2, las entidades formativas que acuerden con empresas el cumplimiento del compromiso de contratación, copia de los convenios y/o acuerdos con las empresas, así como de los convenios para la formación en empresa en los centros de trabajo.
- En el caso de haberse procedido al pago de gastos subvencionables mediante cheque, se deberá presentar copia del cheque y del movimiento bancario que acredite su presentación al cobro antes de la fecha límite prevista para la justificación de las subvenciones recibidas al amparo de la presente Convocatoria.
- Cuando una factura no se impute al 100% a un único curso, se aportará informe explicativo de la imputación proporcional de costes efectuada.
- En el caso de gastos sujetos a IRPF la entidad colaboradora ha de acreditar su declaración en ingreso en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- En el caso de los arrendamientos, se aportará el correspondiente contrato de arrendamiento, así como los recibos mensuales y documentos acreditativos de su pago.
- Para que el Impuesto sobre el Valor Añadido sea subvencionable no debe ser susceptible de recuperación o compensación por la entidad beneficiaria. Para justificar este requisito deberá aportarse por parte de las entidades beneficiarias Certificado, resolución o consulta tributaria emitidos por la AEAT, en los que conste que la entidad se halla exenta o no tributa por IVA, o, en el caso de que resulten obligados tributarios, última "Declaración - Resumen Anual IVA".

4. Los gastos subvencionables se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, sin que en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al del valor de mercado.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada estén relacionados con la actividad objeto de la subvención, resulten estrictamente necesarios para su ejecución y hayan sido contraídos durante el periodo de ejecución establecido para la realización de la actividad objeto de la ayuda. Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación del programa de formación desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación.

En ningún caso se entenderá como coste objeto de subvención los bienes, productos, materiales o servicios que sean entregados, puestos a disposición o prestados por las beneficiarias o las entidades externas organizadoras de la formación y que no resulten estrictamente necesarios para la impartición de la actividad formativa.

Además, resulta subvencionable la formación en empresas correspondientes a los certificados profesionales que así lo exijan, Línea 2. Los gastos que se imputen en este último concepto deberán responder indubitadamente a la naturaleza de la acción de tutoría, por parte del tutor de la entidad formativa, para la programación, seguimiento y evaluación de la misma en coordinación con el tutor designado por la empresa. La justificación y liquidación de este gasto se realizará a través del módulo específico y adicional indicado en el punto 4 del apartado quinto de la presente.

5. Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

6. Con carácter general, serán susceptible de financiación los siguientes gastos:

a. COSTES DIRECTOS de la actividad formativa:

Serán susceptibles de financiación como costes directos de la actividad formativa los siguientes gastos:

a.1- Las retribuciones de los formadores y tutores-formadores internos y externos, personal especializado en la atención a determinados colectivos, así como, del personal que, no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumno y, en el caso de teleformación, dinamización. Se podrán incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción, en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación, en el supuesto de contrato de servicios y, en general, todos

los costes imputables en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación a los participantes de las actividades formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se imputen. En todo caso se observará lo dispuesto en los convenios, estatutos o reglamentos reguladores de las retribuciones, obligaciones y derechos de cada tipo de personal cuyos gastos puedan imputarse.

Los costes imputados en concepto de gastos de “preparación, tutoría y evaluación” del alumnado formado de la parte teórica deberán corresponderse con lo indicado en la solicitud o, en su caso, mejorarlos. Para su justificación se aportará, además del soporte justificativo del gasto y del pago, memoria explicativa al respecto.

Los gastos docentes deberán ajustarse a lo siguiente:

- Las imputaciones en docencia tendrán como límite el número de horas presenciales aprobadas para la acción formativa.
- Los gastos de “preparación, tutoría y evaluación de la acción formativa, y aquellos del personal no formador relacionados con el seguimiento del aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumno” tendrán como límite máximo hasta el 20 % del gasto imputado del punto anterior.
- Los gastos de “preparación, tutoría y evaluación de la acción formativa” relativos al docente serán realizados al margen de las horas presenciales aprobadas para la acción formativa.
- En ningún caso se subvencionarán las indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones, despidos o ceses.

a.2- Amortización, alquiler o arrendamiento financiero (excluidos intereses) de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, siempre y cuando la compra de los bienes no haya sido subvencionada, que su vida útil sea superior a un ejercicio anual, que la amortización se calcule de conformidad con las normativa contable nacional pública o privada y que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionado, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las actividades formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas. En el supuesto de imputación de gastos de plataformas tecnológicas se acompañará de memoria explicativa de las características y funcionalidades de la citada plataforma.

a.3- Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las actividades formativas, incluyendo el material de protección y

seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre formadores y participantes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

a.4- Alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación, siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada. No serán subvencionables otros costes ligados al contrato de arrendamiento financiero, específicamente el ejercicio de la opción de compra, el margen del arrendador, seguros e intereses de costes de refinanciación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el periodo de duración de la acción, teniendo en cuenta los espacios y/o medios utilizados.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

a.5- Seguro de accidentes y de responsabilidad civil de los participantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por actividad formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

Las entidades de formación deberán adoptar por sí mismas las medidas necesarias para proteger a los participantes frente a los posibles riesgos de realización de la acción formativa desde su inicio y hasta la finalización. Cubrirán la formación teórico práctica como los desplazamientos de los participantes a otras empresas o lugares en apoyo del desarrollo de las acciones.

Si las entidades suscriben una póliza de seguro de accidentes para los participantes, tanto presencial o en las estancias formativas en empresas u organismo equiparado, incluya la responsabilidad civil frente a terceros, para cubrir posibles daños con ocasión de la formación.

Se podrá suscribir una póliza colectiva que cubra a todos los alumnos del programa formativo

a.6- Evaluación y control de la calidad de la formación.

El beneficiario podrá destinar a esta finalidad hasta un máximo del 5 por ciento de la subvención que le haya sido concedida para la ejecución de la actividad formativa. Esta evaluación deberá cubrir una muestra representativa de al menos el 30 por ciento de los grupos de formación que se impartan y habrá de contener el modelo de cuestionario y los resultados de la evaluación.

Los gastos que se imputen en concepto de evaluación y control de la calidad deberán responder indubitadamente a la naturaleza de tal evaluación y presentarse desglosados por horas dedicadas a las

actividades de evaluación y control de la calidad referidos a los distintos cursos evaluados. Para justificar este gasto se presentarán las nóminas del personal que realiza la tarea junto con el correspondiente informe explicativo de la imputación de costes.

a.7- Gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas y de captación y selección del alumnado participante.

Gastos por inserción de publicidad en prensa u otros medios, para la organización y difusión de las acciones formativas, desglosados por acción formativa e imputados prorrateando, a partes iguales, el coste total de la publicidad entre las distintas acciones publicitadas.

Para la admisión de este tipo de gastos se deberán aportar documentos que avalen las actividades publicitarias realizadas: inserciones en prensa, boletines, páginas web, circulares, cartas, correos electrónicos, anuncios en radio, televisión, etc.

Al soporte justificativo del gasto y pago se acompañará copia de la publicación y/o difusión, que contemplará su carácter gratuito, la denominación de la especialidad impartida, el número de horas del curso, el número de participantes a seleccionar, la fecha límite de inscripción, el municipio de impartición, el medio de difusión y día/s y horas de publicación.

Evitará en todo caso el lenguaje sexista e incorporará la información del financiador de la subvención (SEPEPA y Ministerio financiador correspondiente a la Línea Subvencionada).

a.8- Gastos derivados de la contratación de personas especializadas en la atención al alumnado con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión, y/o de la adaptación de medios didácticos y evaluación, con la finalidad de mejorar las condiciones en la que este alumnado recibe la formación.

Para su justificación, deberá aportarse la siguiente documentación:

- Certificado de reconocimiento de grado de discapacidad/ tarjeta acreditativa del alumnado, emitido por la Seguridad Social a través del Centro de Valoración y Orientación a la discapacidad provincial correspondiente.
- Informe de adecuación y adaptación del puesto de formación específico, firmado y sellado por el médico correspondiente.
- Documentación que certifique la situación de riesgo de exclusión social que deberá ser acreditada por la Administración competente, y en su caso, por los Servicios Sociales de las entidades locales.
- Contrato especificando las tareas y ocupación del personal especializado.
- Costes salariales (salario y seguridad social) en el supuesto de contratos laborales y gastos de contratación en el supuesto de contratos de servicios.

En ningún caso serán objeto de financiación como costes directos aquellas actividades descritas por el beneficiario como tutorías que no respondan a un apoyo pedagógico o profesional de los participantes y

cuya descripción netamente se corresponda con actividades de gestión y coordinación de la acción formativa, siendo en último caso subvencionables como gastos asociados.

La necesidad de incorporación de este personal de apoyo pedagógico a la acción formativa será comunicada al Servicio Público de Empleo antes de que se produzca. Incorporado esté, se comunicará al Servicio de Empleo la identificación de la persona que desarrolla esta actividad. Se admitirá como gasto hasta el 50% del gasto justificado en docencia.

a.9- Gastos por la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (Exclusivamente línea 2)

Se incluyen dentro dicho módulo los gastos derivados de Seguridad Social de los participantes en la empresa,, así como, en su caso una compensación a la empresa u organismo equiparado por la realización de las estancias formativas en las mismas.

b) COSTES INDIRECTOS:

b.1- Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la actividad formativa.

b.2- Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b.3- Otros costes: Suministro eléctrico, suministro de agua, energía para calefacción o climatización, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de la actividad formativa. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

De conformidad con el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estos costes habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

El método de imputación de los costes indirectos será el aprobado por la administración e incluido a estos efectos en la Resolución de concesión

7. En todo caso, los costes subvencionables deben responder a gastos reales, efectivamente realizados, pagados y acreditados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente.

Los costes directos han de ser justificados de acuerdo con lo establecido siguiente:

- Los gastos se justificarán mediante facturas, convenientemente desglosadas por conceptos e importes unitarios, en su caso, o documentos contables de valor probatorio equivalente, acompañados de documentos justificativos del pago de los mismo.
- Cualquiera que sea el tipo de factura presentada a justificación, ésta deberá identificar adecuadamente el destinatario de la misma. Las facturas originales deberán expresar número de la factura, fecha, datos identificativos del expedidor datos identificativos del destinatario, descripción detallada de los conceptos que se facturan, precio, IVA correspondiente, lugar, fecha de emisión y pago, firma o sello del emisor de la factura.
- Los documentos justificativos bancarios de pago deben identificar pagador, beneficiario, entidad bancaria, concepto, periodo e importe. Los justificantes del pago obtenidos a través de Internet deben estar validados por la entidad bancaria o disponer de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.
- No se admitirán pagos en efectivo por importe igual o superior a 100 euros por factura, en este caso el pago se acreditará mediante recibí consignado en la propia factura, que deberá contener la firma y sello del proveedor, así como los asientos contables donde vengan reflejadas.

8. Alumnado formado, tras el desarrollo de la formación

A los efectos de determinar la subvención una vez ejecutada la formación se considerará que un alumno ha finalizado la formación cuando haya asistido en las acciones presenciales, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa.

Asimismo, en las acciones formativas impartidas mediante la modalidad de teleformación se considerará que han finalizado la acción aquellos participantes que hayan realizado al menos el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en el proyecto formativo, con independencia de las horas de conexión. Asimismo, se considerará que se ha abandonado la acción formativa si no se accede a la plataforma de formación dentro del período del 25% desde el inicio de la misma.

Si se produjeran abandonos del alumnado, se podrán incorporar otros a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se admitirá siempre que no se haya superado el 25 por ciento de la duración de la acción formativa, o en el caso de teleformación, el 25 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje.

Cuando se trate de acciones formativas vinculadas a la línea 2, se podrán incorporar alumnos durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de cada uno de los módulos programados y siempre que no se haya superado el 25 por ciento de su duración

Asimismo, a efectos de la justificación posterior por parte del beneficiario, se considerará que han finalizado la acción formativa, en el supuesto de personas trabajadoras desempleadas, aquellas que tuvieran que abandonarla por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en el curso por enfermedad o accidente acreditado, siempre que en ambos supuestos hubiesen realizado el 25% de la actividad formativa.

En todo caso, si se produjeran abandonos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se podrán admitir, desviaciones por acción formativa de hasta un 15 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado, en el caso de la Línea 1, y de hasta un 20 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado, en el caso de la Línea 2.

Exclusivamente en el caso de acciones formativas de la Línea 2:

Excepcionalmente para poder presentarse a las pruebas de evaluación, y por causa de ausencia debidamente justificada, se podrá considerar a los participantes cuya asistencia sea al menos de un 65 por ciento y hayan superado con evaluación positiva todos los módulos que componen la acción formativa, considerando a este alumnado como que ha finalizado la formación. A estos efectos, se considerarán faltas justificadas las ausencias derivadas de enfermedad o accidente del alumno, atención a familiares o cualquier otra circunstancia extraordinaria apreciada por la dirección del centro. El alumnado aportará la documentación que justifique de manera veraz la causa de las ausencias.

Las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas que se incorporen deberán cumplir con los requisitos de acceso a la formación requeridos en los artículos 75, 76 y en la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, además de los que sean de aplicación en la normativa reglamentaria de desarrollo.

El cumplimiento y verificación de los extremos anteriores por parte del beneficiario, se verificará a través del informe de seguimiento emitido por personal técnico del SEPEPA responsable del desarrollo y seguimiento del curso subvencionado, perteneciente al Servicio de Programación y Seguimiento de la Formación sin perjuicio de las ulteriores facultades de comprobación, que el SEPEPA pueda recabar del beneficiario

A estos efectos y a los previstos en el apartado 2.a de la cláusula decimoctava relativa a la revocación y reintegro, se considerarán faltas de asistencia justificadas las que respondan a algunas de las siguientes situaciones:

- Entrevistas de trabajo, por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma, aportando el correspondiente justificante.
- Consulta médica (propia o de familiares o personas a cargo), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación, aportando el correspondiente justificante:
- Enfermedad o accidente. Se aportará el correspondiente justificante médico.

- Fallecimiento, accidente, enfermedad grave de un familiar de primer y segundo grado de consanguinidad o afinidad. El permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y tres cuando la localidad sea distinta.
- Deber inexcusable (citación administrativa o judicial), por el tiempo indispensable para su realización, debiendo volver al centro de formación al finalizar la misma y aportando el correspondiente justificante.
- Realización de exámenes oficiales o de pruebas o prácticas necesarias para acceder a un puesto de trabajo.
- Permiso por violencia de género, en las condiciones que determinen los Servicios Sociales de atención o salud, según proceda.
- Contratos de trabajo de corta duración, hasta un máximo del 25 por ciento del total de horas de la acción formativa

La justificación de las faltas deberá hacerse mediante documentos o cualquier medio que acredite de modo fehaciente el motivo de la no asistencia.

El alumnado dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar los justificantes de sus faltas de asistencia. Una vez transcurrido este plazo sin que los hubiesen presentado, la falta será considerada como sin justificar

9. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o Entes Públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la aprobación de la concesión.
10. El incumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Resolución y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de la subvención, previo oportuno expediente de revocación.
11. El abono y liquidación de las subvenciones concedidas se realizará de forma excepcional, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con el artículo 12 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, de la siguiente manera:
 - a). De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se podrán realizar entregas de fondos con carácter previo al inicio de la actividad formativa, conforme a lo recogido en el artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con un límite máximo que no podrá superar el 25% del importe concedido para la totalidad del programa o proyecto formativo, previa solicitud cursada por la beneficiaria antes del 10 de diciembre de 2024, de acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2000 de la Consejería de Hacienda por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, de la Consejería de Hacienda, y por las Resoluciones de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de

Hacienda y Sector Público. En atención a lo dispuesto en el apartado f) del Resuelvo Sexto de dicha disposición, todos los beneficiarios comprendidos en dicho supuesto quedan exonerados de la prestación de garantías por razón del anticipo.

b) Igualmente, podrá preverse el pago anticipado de hasta un 35% adicional, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa. Este abono se realizará previa solicitud cursada por la beneficiaria.

c) Asimismo se podrá pagar, a petición de la beneficiaria, un único anticipo de hasta el 60% del importe concedido, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa.

Se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución las acciones formativas aprobadas, o bien de cualquiera de las actuaciones que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas, incluso previo al propio inicio de los cursos como pudiera ser la publicación de los mismos.

d) El importe de la subvención no solicitada anticipadamente, o el importe solicitado y no abonado, según el caso, o el 100% para el supuesto de no haber solicitado pago anticipado, se abonará una vez presentada la justificación previa conformidad del Servicio Público de Empleo y sin que ello suponga aprobación de la liquidación, y por lo tanto sin perjuicio de las ulteriores facultades de comprobación de subvenciones de la administración concedente. El pago será minorado a fin de ajustar la cuantía al importe solicitado por el beneficiario en su liquidación.

12. El pago de la subvención quedará condicionado a que las beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudores del Principado de Asturias, en la forma que determina el artículo 10 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones del Principado de Asturias y la LGS, así como no estar incurso en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13 de la citada LGS, salvo que se acredite que dichas deudas se encuentran aplazadas, fraccionadas o cuando se hubiese acordado su suspensión. No podrá realizarse el pago de la subvención cuando la beneficiaria sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro

Decimoquinto.- Derechos y obligaciones del alumnado.

1. El alumnado seleccionado a participar en los cursos tendrá derecho, con carácter gratuito, a la formación, a los materiales o equipos didácticos adecuados a los objetivos del curso, al seguro que cubra los riesgos derivados de los accidentes derivados de la asistencia a las actividades formativas incluida la fase de formación en empresa u organismo equiparado, por un importe mínimo de 30.000 € (incluyendo al menos las contingencias de muerte, invalidez permanente total, absoluta y parcial y asistencia médica ilimitada, incluido el riesgo "in itinere" y responsabilidad civil frente a terceros; a ser informados sobre las fechas, mecanismos y características de la acción formativa, la relativa a las becas y ayudas así como de las condiciones concretas de la contratación laboral tras la formación (localización de centro de trabajo en el Principado de Asturias, categoría profesional, retribución, jornada y horario de trabajo, duración del

contrato,...), de los sistemas de evaluación de seguimiento y del nivel de satisfacción, así como de los resultados del aprendizaje, y a recibir la acreditación de los contenidos formativos y la formación en empresas.

2. La participación del alumnado seleccionado en las acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias. En todo caso, el número de horas destinadas a las acciones formativas deberán respetar los límites legal o convencionalmente establecidos.

3. El alumnado participante en las acciones formativas conducentes a certificados profesionales tendrá derecho a una certificación acreditativa, según lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Por otra parte el alumnado participante en las acciones formativas correspondiente a la línea 1, tendrá derecho a una certificación acreditativa conforme se establece en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio

4. Los participantes tendrán derecho a la obtención de las siguientes ayudas y becas: Ayudas y becas por desplazamiento, por discapacidad, por manutención y alojamiento y para la conciliación de la vida familiar y laboral, en la forma prevista en la Resolución de 27 de abril de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras complementarias de la concesión de becas y ayudas al alumnado desempleado participe en acciones de formación para el empleo y prácticas formativas no laborales gestionadas por el SEPEPA (Boletín Oficial del Principado de Asturias de 8 de mayo de 2015), modificada por Resolución de 21 de diciembre de 2015 (BOPA de 29 de diciembre de 2015) o norma que la sustituya.

Asimismo, el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por la que se aprueba el programa de inserción sociolaboral para mujeres víctimas de violencia de género, faculta la posibilidad de abono de becas y ayudas para las alumnas participantes en acciones formativas que oferte el SEPEPA y que estas podrán solicitarlas durante un período de 24 meses durante el tiempo que dure la participación en la acción formativa.

Para percibir becas y ayudas será necesario que el participante no deje de asistir injustificadamente más de tres días al mes al curso.

5. El alumnado participante en las acciones de formación profesional para el empleo tienen la obligación de facilitar sus datos personales y todos aquellos que les sean solicitados por la Administración en el ejercicio de sus competencias.

El mantenimiento, acceso, uso, rectificación, cancelación o cesión de sus datos se regirán por la legislación de protección de datos de carácter personal (Ley 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de desarrollo) garantizando los derechos de acceso y rectificación por parte de los participantes.

6. El alumnado tendrá la obligación de asistir al curso y seguir con aprovechamiento y buen comportamiento el mismo. Podrá ser causa de exclusión y pérdida, en su caso, de los derechos de

certificación de asistencia y aprovechamiento y abono de desplazamientos, cuando se acumulen más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes y/o su deficiente comportamiento dificulte la correcta realización del curso/prácticas. En la realización de los cursos, en estos casos, el responsable del centro formativo, previo informe del docente y oídas las alegaciones del alumno/a, podrá proceder a la exclusión cautelar del mismo, comunicando de manera inmediata tal decisión al SEPEPA. La decisión última sobre la exclusión definitiva será adoptada por el SEPEPA.

7. Si llegado el momento de suscribir los contratos, el alumnado que no se encuentre insertado laboralmente rechazara su firma, deberá hacerlo por escrito. En este caso, la beneficiaria pondrá en conocimiento del SEPEPA dicha renuncia a los efectos de su adecuada comunicación al Servicio Público de Empleo Estatal y de su posible impacto en el derecho a la percepción de prestaciones de desempleo.

8. Con carácter general, estarán incluidos en el Régimen General del Sistema de Seguridad Social, las personas que realicen el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en los términos establecidos en la Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Todo ello según lo establecido en el convenio o acuerdo de cooperación entre la entidad de formación y la empresa u organismo equiparado.

9. Los alumnos que realicen la fase de formación en empresa u organismo equiparado relativos a los certificados profesionales adquirirán además los compromisos dispuestos en el Artículo 153, punto 3 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y de los dispuestos en el correspondiente convenio.

10. A su vez, la preinscripción del alumnado en un curso conllevará, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el consentimiento expreso, salvo oposición expresa del alumno/a participante, para que el SEPEPA consulte los datos relativos a su documento nacional de identidad o tarjeta de identidad de persona extranjera, así como sus datos de empadronamiento, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a D.N.I./N.I.E. y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos (BOPA de 9 de febrero), así como solicitar, en virtud del artículo 95.1.k) de la Ley General Tributaria y del R.D. 209/2003, de 21 de febrero, el/los certificado/s de estar al corriente en sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, y en que sea consultada su situación laboral en las bases de datos de la Seguridad Social, de la consulta a la Consejería competente del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias y de los datos relativos al Carnet o Libro de Familia Numerosa y ayudas económicas derivadas de la situación de desempleo (Salario Social Básico u otras rentas de igual naturaleza), así como al Ministerio competente en materia de Educación, de la consulta sobre titulaciones no universitarias.

Decimosexto.- Control de las subvenciones concedidas.

	Estado del documento	Original	Página 45 de 65	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364234616003045			

1. El control y evaluación de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en la presente Resolución se ajustará a lo previsto en la LGS y demás normativa aplicable.

2. El SEPEPA velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta Resolución para el otorgamiento y ejecución correcta de las acciones subvencionadas contempladas en la misma, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar del beneficiario o solicitante cuanta información o documentación se estime necesaria.

3. En los supuestos de falsedad, inexactitud u omisión de los datos o documentos suministrados para la solicitud de la subvención, se producirá la pérdida total o parcial de las mismas, debiendo el beneficiario reintegrar a la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias la cantidad que hubiere percibido, con los intereses que correspondan, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier orden, incluidas las penales, que pudieran derivarse de este tipo de actuaciones.

4. Las subvenciones y ayudas concedidas, con indicación de su importe, objetivo y finalidad y beneficiarios, serán publicadas en el Portal de Transparencia.

5. Los beneficiarios de estas ayudas que reúnan los requisitos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés estarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que señala esta norma. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar, en su caso a la aplicación del régimen sancionador previsto en esta ley.

6. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el Título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones y en el Capítulo VI del Texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

7. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con el proyecto subvencionado podrá hacer uso de los canales de denuncia recogidos en el apartado 2.4 del Plan de medidas antifraude de la Administración del Principado de Asturias y su Sector Público, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de diciembre 2021 (BOPA 13 de enero de 2022).

Decimoséptimo.- Compatibilidad de las subvenciones.

1. La obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

2. En todo caso, la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos con la misma finalidad que

la subvención concedida, deberá comunicarse al Servicio Público de Empleo tan pronto como se conozca y en todo caso con anterioridad a la justificación de la subvención. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad por lo que esta será minorada en la cantidad ya percibida.

Decimoctavo.-Revocación y Reintegro.

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, de la subvención concedida.

El SEPEPA procederá a la revocación de la subvención y/o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones en los casos previstos en la citada norma y, particularmente:

1. Procederá la revocación total de la subvención global percibida por el beneficiario en el marco de esta convocatoria, con la obligación de devolver la totalidad de las cantidades percibidas así como los intereses de demora correspondientes en el caso de haberse obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2. Procederá la revocación total de la subvención percibida por el beneficiario correspondiente a la programación formativa, con la obligación de devolver las cantidades percibidas y correspondientes a la misma así como los intereses de demora en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención. Se considerará que concurre el incumplimiento total si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25% de sus objetivos. La consecución del objetivo se medirá con los siguientes indicadores: (i) número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos finalizado, incluyendo a estos efectos las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación y (ii) número de alumnos contratados en relación con el número de alumnos que se haya comprometido contratar. Se entenderá no alcanzado el objetivo cuando no se alcance en cualquiera de los indicadores señalados.
- b) Cuando se detecten incumplimientos graves con respecto a las condiciones de impartición del curso, salvo que siendo subsanables, sean subsanadas en el plazo conferido al efecto por la administración.

A efectos de la calificación del incumplimiento como grave se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 15.6 y 16.1.f) del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

- c) Falta de justificación total de la programación formativa, sin perjuicio de lo previsto en el número siguiente.

- d) Resistencia excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad total de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas.
- e) Falta de comunicación del inicio de la formación que va a desarrollar incluida cualquier modificación posterior, y, la finalización, conforme al contenido, y en los plazos establecidos en esta convocatoria. Esta falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa o grupo de participantes se considere no realizada a efectos de la justificación de la subvención, salvo que se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

3. Procederá la revocación parcial de la subvención percibida por el beneficiario correspondiente a la programación formativa, con la obligación de devolver las cantidades percibidas así como los intereses de demora correspondientes en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención: Se considerará que concurre el incumplimiento parcial si la realización de la actividad subvencionada se encuentra comprendida entre el 25% y el 100% de sus objetivos. La consecución del objetivo se medirá con los siguientes indicadores : (i) número de horas de formación multiplicado por el número de alumnos finalizado, incluyendo a estos efectos las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación y (ii) número de alumnos contratados en relación con el número de alumnos que se haya comprometido contratar. La cuantía de la revocación se corresponderá con el porcentaje no ejecutado en el indicador en que el incumplimiento sea mayor.
- b) Falta de justificación parcial del gasto correspondiente a la programación formativa. En este caso se minorará la subvención por el importe de gasto no justificado.
- c) Resistencia excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad parcial de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, por la cuantía correspondiente.
- d) Incumplimiento de comunicar, a través de SINTRAFOR las pruebas de selección de alumnos o la fecha de inicio de los cursos, fin horario identificación de profesores y módulo de prácticas. La minoración de la subvención será de un 1% por cada día de retraso en la comunicación anterior.
- e) Incumplimiento de las obligaciones de publicidad de hacer constar el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, incluir en todas sus informaciones, publicaciones, materiales didácticos y certificaciones a los participantes, los logotipos del SEPEPA y del Ministerio

financiador, colocación de carteles en cada centro donde se impartan acciones formativas financiadas al amparo de la presente convocatoria, en los que conste la financiación por parte del SEPEPA y del Ministerio financiador,, la minoración de la subvención será de un 1% del total de la subvención concedida.

- f) Cualquier otro incumplimiento distinto de los anteriores de las obligaciones de los beneficiarios derivadas de la ejecución del curso y/o de la contratación laboral comprometida, supondrá un 2% de revocación respecto a la subvención concedida.

4. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, entes o personas públicas o privadas, nacionales e internacionales, la cuantía de las subvenciones otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5. A efectos de lo previsto en la letra a) de los apartados segundo y tercero de este apartado no se considerará incumplimiento:

- La falta de contratación por causas ajenas a la voluntad del beneficiario y que hayan acontecido con posterioridad a la concesión de la subvención. Particularmente se considerarán causas ajenas la renuncia a la contratación por parte de los alumnos, siempre que no hubiera más alumnos disponibles para contratar.
- Cuando medien causas o circunstancias debidamente motivadas y acreditadas que, apreciadas por el SEPEPA, hayan impedido el cumplimiento de la contratación comprometida.

Decimonoveno.-Protección de Datos.

La información contenida en las comunicaciones realizadas por las solicitantes y por aquellas que resultan beneficiarias, al SEPEPA estará sometida a la normativa en vigor en materia de protección de datos.

Los datos identificativos de las solicitantes y beneficiarias, se integrarán en ficheros informáticos a los efectos oportunos, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de desarrollo.

Será de aplicación el contenido del Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.

Vigésimo.- Régimen jurídico.

La participación en la presente convocatoria supone la aceptación plena y sin reservas de la presente convocatoria por la siguientes normas:

1. La normativa básica del Estado en materia de empleo, contenida en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo; y, en cuanto no se opongan a la anterior, en el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, por Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y por Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

2. La normativa básica del Estado en materia de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral; que, en cuanto no se oponga a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y conforme al régimen interino establecido en la disposición transitoria primera de la misma, se contiene en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral; desarrollada por el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y por la Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como, en lo relativo a la formación que atienda a las necesidades de cualificación demandada por la propia empresa o entidad beneficiaria (formación ad hoc), o bien, esté vinculada al Catálogo de Especialidades Formativas, por la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula dicho Catálogo, y por la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, y por la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, en lo relativo a la formación vinculada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, desde el momento en que se proceda al desarrollo.

3. La normativa básica del Estado en materia de certificados profesionales (Ofertas de Grado C del Sistema de Formación Profesional), Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo; Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional, en los reales decretos por los que se hubiera establecido la ordenación de los certificados de profesionalidad correspondientes, en el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo, y en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en todos aquellos aspectos de la misma que no contradigan o no queden regulados por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. En lo no previsto en esta convocatoria se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y el Reglamento de su desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado por Decreto 14/2000, de 10 de febrero y por la Ley del Principado de Asturias 4/2021, de 1 de diciembre; la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por el que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, modificada por Resoluciones de la Consejería de Hacienda de 19 de marzo y 30 de julio de 2001, por Resoluciones de 30 de julio de 2014 y de 21 de marzo de 2016 de la Consejería de Hacienda y

Sector Público y por Resoluciones de 11 de febrero y 22 de junio de 2021, 20 de septiembre y 30 de diciembre de 2022 y 20 de marzo de 2023 de la Consejería de Hacienda.

ANEXO AREAS PRIORITARIAS

Actividades industriales.

Automoción.

Comercio minorista.

Construcción y sostenibilidad energética de edificios.

Desarrollo tecnológico de procesos productivos.

Economía de los cuidados.

Energías renovables.

Fabricación automatizada y robótica.

Hostelería y turismo.

Industria agroalimentaria y cadena de consumo.

Industria audiovisual.

Protección del medio ambiente. Economía circular. Tratamiento de residuos.

Tecnologías de Telecomunicaciones e Informática.

Transporte y logística.



Estado del documento

Original

Página **52** de 65

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364234616003045



ANEXO I- SOLICITUD PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EMPRESAS O ENTIDADES PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DE FORMACIÓN CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

C/. Marqués de Teverga, 16, Bajo, 33005 – Oviedo.

A/A. Servicio de Programación, Gestión y Seguimiento de la Formación para el Empleo

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD DE FORMACIÓN

Nombre/Razón Social

Siglas NIF Nº de trabajadores en plantilla

Dirección a efectos de notificaciones

CP Localidad Concejo

Teléfono Fax e-mail

2. DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre DNI

Dirección

CP Localidad Concejo

Teléfono Fax e-mail

Fecha de nombramiento del representante

3. DATOS DE LOS CURSOS SOLICITADOS

Nº	Especialidades formativas	Número	Cuantía
----	---------------------------	--------	---------



Cursos	Denominación	Código	Número Horas teóricas	Módulo Económico	Número Alumnos	Horas Práctica	solicitada €

DECLARA

- Que el compromiso de contratación laboral de, al menos, el 40% del alumnado formado en los cursos subvencionados se realizará en un marco de creación de nuevos puestos de trabajo y que no supondrá la mera sustitución de contratos celebrados con anterioridad.

Márquese si procede.

- ☐ Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- ☐ Que **NO** ha obtenido otras subvenciones procedentes de cualquier Administración o Ente Público nacional o internacional, para la misma finalidad o actuaciones formativas coincidentes.
- ☐ Que **SI** ha obtenido otras subvenciones procedentes de cualquier Administración o Ente Público nacional o internacional, para la misma finalidad o actuaciones formativas coincidentes. Se adjunta detalle de la procedencia de los fondos y su importe a fin de establecer el cálculo de las imputaciones correspondientes.

Los números 3 y 4 son excluyentes, márquese el que proceda.

- Que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social.
- Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.
- Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

- ☐ Tarjeta/s de identificación fiscal de la/s empresa/s o entidad/es solicitante/s (NIF).
- ☐ Escritura de constitución de la/s empresa/s solicitante/s o agrupación solicitante. En el caso de entidades sin ánimo de lucro, Estatutos debidamente legalizados.
- ☐ Poder bastante en derecho que acredita las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la/s persona/s jurídica/s solicitante/s.
- ☐ Fichero de acreedor debidamente diligenciado por la entidad bancaria (SÓLO en caso de no estar la entidad solicitante dada de alta en el fichero de terceros del Principado de Asturias o pretender un cambio de cuenta bancaria en el mismo).
- ☐ Copia de la/s Plantilla/s actual/es (ITA) y declaración responsable sobre la prevista tras la formación
- ☐ Memoria técnica donde se exponen los motivos y justificación de la necesidad de la realización del curso y posterior contratación de los participantes en el mismo y se describen los cursos cuya programación se solicita detallando para cada curso los aspectos enunciados en la Convocatoria Pública. En dicha memoria se podrán incluir aquellos documentos que acrediten aquellos extremos que sean objeto de valoración técnica (certificados de calidad; concreción de un % a mayores sobre el mínimo exigible de los compromisos de contratación futuros; etc...).
- ☐ En su caso, Resolución de inscripción o acreditación ante el Servicio Público de Empleo competente.
- ☐ Informe escrito explicativo de la fórmula o método de imputación futura de los costes asociados a la acción formativa
- ☐ En caso de externalizarse la formación: Propuesta de contratación de la/s acción/es formativa/s solicitada/s, acompañada de tres presupuestos de distintas entidades de formación inscritas o acreditadas (especificar número de censo) en la especialidad formativa solicitada para el desarrollo de la formación, debiendo comunicar motivadamente al SEPEPA la elección de la empresa finalmente seleccionada
- ☐ En caso de concurrir en agrupación: Relación de las entidades agrupadas o beneficiarias asociadas, indicando razón social, NIF y el compromiso de ejecución de cada una de ellas. Anexo II y Anexo IV
- ☐ -Documentación acreditativa relativa al artículo 13.3bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el caso en que proceda:
- Certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, para aquellos casos en los que la subvención se haya solicitado por personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.
 - En aquellos casos en los que las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores; o, en el caso de que no sea posible emitir el mencionado certificado, será acreditado en un "Informe de Procedimientos Acordados", elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- La aportación de la documentación referida a este apartado podrá ser aportada bien junto con la solicitud de subvención, o posteriormente en el plazo de 10 días desde la notificación del requerimiento dirigido al efecto por el órgano instructor previo a la propuesta de resolución definitiva.
- ☐ Otra documentación (especificar) _____

CERTIFICO que la/s empresa/s o entidad/es a la/s que represento reúne/n todos los requisitos y que adjunto la documentación exigida por la normativa vigente.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.:

(Firma y Sello)

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. En este sentido, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del que se refiere el presente formulario y que se dictan a continuación:

	Estado del documento	Original	Página 55 de 65	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364234616003045			

- ☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de datos de identidad (DNI/NIE).
- ☐ Al Instituto Nacional de Estadística, la consulta de los datos de residencia a través del SVDR.
- ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- ☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ☐ A la Consejería competente en materia de discapacidad, la consulta del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral del trabajador.
- ☐ Al Ministerio competente en materia de Educación, la consulta sobre titulaciones universitarias y no universitarias.
- ☐ A la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, la consulta de datos relativos al Carnet o Libro de Familia Numerosa y ayudas económicas derivadas de situación de desempleo (Salario Social Básico u otras rentas de igual naturaleza).
- ☐ Al sistema de información laboral de la seguridad social para la comprobación de la plantilla y actividad económica de la empresa/entidad.

En , a de de

Fdo.:

(Firma y Sello)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su normativa de desarrollo, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados en un fichero automatizado de tratamiento de datos denominado "Sintrafor-Esfor" de titularidad del Principado de Asturias cuya finalidad es la Gestión de la Formación para el Empleo. Usted puede presentar las solicitudes para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando comunicación escrita a la OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA (SAC) Edificio de Servicios Múltiples C/ Trece Rosas 2, 33005 Oviedo/Uviéu, o a cualquier registro de los referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Estado del documento

Original

Página **56** de 65

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364234616003045



ANEXO II COMPROMISO DE EJECUCIÓN/CONTRATACIÓN. AGRUPACIONES

Solicitante:

NIF.:

PUNTO PRIMERO

Los miembros de la agrupación formada según lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) y a efectos de solicitar las subvenciones convocadas por Resolución de de de 20 , del Servicio Público de Empleo, con destino a la ejecución de acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación dirigidas prioritariamente a trabajadores/as desempleados/as (BOPA de...de.....de 20....), se hace constar que la agrupación está formada por las personas que seguidamente se relacionan, siendo el porcentaje y concepto de compromiso de cada una de ellas como se indican a continuación:

NIF	RAZÓN SOCIAL	% *	CONCEPTO DEL COMPROMISO

* Porcentaje a ejecutar sobre la subvención solicitada.

PUNTO SEGUNDO

A efectos de solicitar las subvenciones convocadas por Resolución de.....de.....de 20... del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias (BOPA dede.....de 20....), los abajo firmantes, participes de la agrupación:.....

.....acuerdan ser representados por D./Dña.:.....con NIF.: pudiendo éste/a desarrollar cuantas actuaciones conducentes a la concesión y cobro de la subvención sean necesarias.

En..... a de De
el/la representante de la empresa

Firma D./Dña.:.....



Estado del documento

Original

Página 57 de 65

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364234616003045



Anexo III- DECLARACIÓN RESPONSABLE EN CASO DE CONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

El abajo firmante **DECLARA RESPONSABLEMENTE** que:

La/s persona/s físicas siguientes que esta entidad solicitante/beneficiaria se propone contratar para el desarrollo de:

☐ Total ☐ Parcial , de los cursos indicados a continuación:

Nº EXPEDIENTE	ESPECIALIDAD	IMPORTE SUBVENCIÓN	CONTRATACIÓN		
			IMPORTE	ENTIDAD	CIF

NO TIENE/N VINCULACIÓN con esta entidad al **NO** encontrarse incluida/s en ninguno de los siguientes supuestos del artículo 68 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio de 2006):

- En caso de contrataciones entre personas físicas: Ser persona/s física/s unida/s por relación conyugal o persona/s ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo con la persona física beneficiaria.
- Ser personas físicas o jurídicas con una relación laboral con esta entidad retribuida mediante pagos periódicos.
- Ser miembros asociados de esta entidad en los términos del apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones (partenariado).
- Ser socios mayoritarios o consejeros o administradores de esta entidad, o cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo, de los citados socios mayoritarios o consejeros o administradores.
- Ser sociedad/es que, de acuerdo con el artículo 4 de la **Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores**, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- Tratarse de una relación entre personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo de dichos representantes, patronos o administradores.
- Tratarse de persona/s jurídica/s o agrupación/es sin personalidad y persona/s física/s, jurídica/s o agrupación/es sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tienen derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.
- No ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles (art. 8 Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones).

En caso afirmativo, señale cual de los citados supuestos concurre:

A su vez, declara que se ha comprobado que dicha/s persona/s contratada/s se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, así como de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, que no se encuentran incursas en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, que (en caso de ser exigido por el tipo de especialidad a impartir) se encuentran debidamente acreditada/inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras.

Y para que así conste a los efectos oportunos, lo firma en:

Firma:

Anexo IV - DECLARACIÓN. ENTIDADES AGRUPADAS

D./Dña.: _____ con NIF./NIE: _____
como representante legal de la empresa/agrupación de empresas: _____
localizada/as en: _____ calle/plaza: _____
código postal: _____ teléfono: _____ fax: _____ correo electrónico: _____
NIF.: _____ , y con actividad/es empresarial/es (CNAE): _____

DECLARA

1. ☐ Que ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma. (Márquese si procede).
2. ☐ Que **NO** ha obtenido otras subvenciones procedentes de cualquier Administración o Ente Público nacional o internacional, para la misma finalidad o actuaciones formativas coincidentes, hasta el día de la fecha.
3. ☐ Que **SI** ha obtenido otras subvenciones procedentes de cualquier Administración o Ente Público nacional o internacional, para la misma finalidad o actuaciones formativas coincidentes, en los siguientes organismos hasta el día de la fecha.

ENTIDAD CONCEDENTE	IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN	FECHA DE CONCESIÓN

4. ☐ Que se haya al corriente de sus obligaciones tributarias, autonómicas y estatales, y con la Seguridad Social.
5. ☐ Que no se haya incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

En este sentido, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del que se refiere el presente formulario y que se dictan a continuación:

- ☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de datos de identidad del representante (DNI/NIE).
- ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- ☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Todo ello, de conformidad con el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regula la utilización de medios telemáticos para la sustitución de certificados por los ciudadanos y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

En _____

El representante de la empresa

Firma D./Dña.: _____

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su normativa de desarrollo, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados en un fichero automatizado de tratamiento de datos denominado "Sintrafor-Esfor" de titularidad del Principado de Asturias cuya finalidad es la Gestión de la Formación para el Empleo.

Usted puede presentar las solicitudes para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando comunicación escrita a la OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA (SAC) Edificio de Servicios Múltiples C/ Trece Rosas 2, 33005 Oviedo/Uviéu, o a cualquier registro de los referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Estado del documento

Original

Página 59 de 65

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364234616003045



Anexo V

CONSENTIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

D/Dª	con D.N.I. nº
con domicilio en:	
localidad:	fecha de nacimiento:
teléfono:	correo electrónico:

DECLARA QUE (marcar con una cruz donde corresponda)

☐ Que realiza prácticas profesionales no laborales derivadas del curso:	
especialidad:	
en la empresa:	con N.I.F.:

☐ Que realiza prácticas para jóvenes titulados en la empresa:	
como titulado en:	

☐ Que participa en la acción formativa denominada:	
con nº de curso:	con compromiso de contratación posterior en la empresa:
con N.I.F.:	

☐ Que, siendo parte de la plantilla de la empresa/entidad:	
con N.I.F.:	actúa como tutor del/los alumno/s/joven/es:
con D.N.I.:	
dentro del programa subvencionado por en Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.	

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. En este sentido, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, consultará a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del que se refiere el presente formulario y que se dictan a continuación:

- ☐ Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de datos de identidad (DNI/NIE).
- ☐ Al Instituto Nacional de Estadística, la consulta de los datos de residencia a través del SVDR.
- ☐ A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- ☐ Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- ☐ A la Consejería competente en materia de discapacidad, la consulta del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias.
- ☐ A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de la vida laboral del trabajador.
- ☐ Al Ministerio competente en materia de Educación, la consulta sobre titulaciones universitarias y no universitarias.
- ☐ A la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, la consulta de datos relativos al Carnet o Libro de Familia Numerosa y ayudas económicas derivadas de situación de desempleo (Salario Social Básico u otras rentas de igual naturaleza).
- ☐ Al sistema de información laboral de la seguridad social para la comprobación de la plantilla y actividad económica de la empresa/entidad.

Lugar y fecha:

Fdo.: Estado del documento
Firma del alumno/joven/tutor

Original

Página 60 de 65

El cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su normativa de desarrollo, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa incorporados en un fichero automatizado de tratamiento de datos denominado "Sintrafor-Esfor" de titularidad del Principado de Asturias cuya finalidad es la Gestión de la Formación Profesional. Usted puede presentar las solicitudes para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando comunicación escrita a la OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO (SAC) Edificio de Servicios Múltiples C/ Trece Rosas 2, 33005 Oviedo/Uviéu, o a cualquier registro de los referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

15250364234616003045



Anexo VI

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN ACCIÓN FORMATIVA

Acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación laboral.

A. DATOS DE LA ACCIÓN (Se cumplimentará por la entidad):

Nº de Expediente:		Fecha:	
Entidad beneficiaria:			
Acción Formativa Denominación:			
Nº de curso:			
Datos de convocatoria:	Resolución de	de	de 20
	BOPA fecha:	de	de 20

B. DATOS DEL/DE LA PARTICIPANTE:

Apellidos:		Nombre:	
NIF/NIE:		Nº Afiliación Seguridad Social:	
Fecha de Nacimiento:		Sexo:	
Dirección:			
C.P.:	Localidad:	Concejo:	
Teléfono:		Correo Electrónico:	

C. ESTUDIOS DEL/DE LA PARTICIPANTE:

☐ Sin estudios	☐ Estudios Primarios	☐ Graduado escolar
(solo Certificados de Profesionalidad de nivel 1 y especialidades formativas que no requieran nivel académico de entrada)		
☐ Educación Secundaria Obligatoria (ESO)	☐ Técnico Auxiliar / FP I / FP Básica	
☐ Técnico Especialista / FP II / Ciclo Formativo de Grado Medio	☐ Técnico Especialista / Módulos profesionales de nivel 3 / Ciclo Formativo de Grado Superior	
☐ BUP/COU – Bachillerato	☐ Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 y/o 45 años	
☐ Diplomatura	☐ Licenciatura / Grado / Postgrado Universitario	
Certificado de Profesionalidad: ☐ Nivel 1 – ☐ Nivel 2 – ☐ Nivel 3		
Denominación:		
Prueba clave de nivel 2:		Prueba clave de nivel 3:
☐ Lengua – ☐ Matemáticas – ☐ Idioma (solo si requerido)		☐ Lengua – ☐ Matemáticas – ☐ Idioma (solo si requerido)
☐ Otros (especificar):		

D. SITUACION LABORAL:

☐ OCUPADO	☐ DESEMPLEADO (inscrito como demandante de empleo)
----------------------------------	---

E. PERTENENCIA A GRUPOS VULNERABLES (marcar expresamente lo que proceda):

Personas con discapacidad	Si ☐
Inmigrante. Participante de origen extranjero	Si ☐
Mujeres con especiales dificultades de inserción ⁽¹⁾	Si ☐
Personas integrantes de unidades familiares perceptoras del Salario Social Básico	Si ☐
Otras personas desfavorecidas ⁽²⁾ (personas en riesgo de exclusión social)	Si ☐

El/la abajo firmante **DECLARA** responsablemente (marcar expresamente lo que proceda):

- ☐ Que los datos consignados en la presente solicitud son veraces (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).
- ☐ Que no participa en acciones formativas simultáneas que rebasen las 8 horas de duración diarias.
- ☐ Que no ha tenido relación laboral con la/s empresa/s o entidad/es solicitantes en los 3 meses anteriores a la solicitud de ayuda.
- ☐ Que pertenece a un colectivo con mayor dificultad de inserción laboral (mujer con familia monoparental¹; mujer víctima de violencia de género; persona con discapacidad; inmigrante; persona en riesgo de exclusión social²).

Con la presentación de esta solicitud y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.



Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364234616003045



En este sentido, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias **CONSULTARÁ**, a través de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios para la resolución del procedimiento al que se refiere el presente formulario y que se dictan a continuación:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de datos de identidad (DNI/ NIE)
- Al Instituto Nacional de Estadística, la consulta de los datos de residencia a través del SVDR.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- A la Consejería competente en materia de discapacidad, la consulta del grado de discapacidad reconocida por la Administración del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de Seguridad Social, la consulta de la vida laboral del trabajador.
- Al Ministerio competente en materia de Educación, la consulta sobre titulaciones no universitarias.
- A la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, la consulta de datos relativos al Carnet o Libro de Familia Numerosa y ayudas económicas derivadas de situación de desempleo (Salario Social Básico u otras rentas de igual naturaleza).

En _____

Firmado

(Firma del/la alumno/a)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su normativa de desarrollo, el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias le informa que los datos personales recabados a través del presente formulario, así como los generados en el transcurso de la relación administrativa, serán incorporados en un fichero automatizado de tratamiento de datos denominado " Sintrafor-Esfor" de titularidad del Principado de Asturias cuya finalidad es la Gestión de la Formación para el Empleo

Usted puede presentar las solicitudes para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando comunicación escrita a la OFICINA DE ATENCIÓN CIUDADANA (SAC) Edificio de Servicios Múltiples C/ Coronel Aranda 2, 33005- Oviedo (Asturias) o a cualquier registro de los referidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- (1) Se entenderá que una mujer conforma una "familia monoparental" cuando conviva con sus hijos menores o mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada, siendo la única sustentadora de los mismos, no aplicándose cuando la mujer conviva con el padre de alguno de sus hijos que forman parte de su unidad familiar o cuando en supuestos de separación o divorcio perciba, de manera efectiva, la correspondiente pensión de alimentos fijada en el correspondiente convenio regulador y Sentencia.
- (2) Son "personas en riesgo de exclusión social" las definidas en el artículo 2.1 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción (BOE de 14 de diciembre de 2007):
- a. Perceptores de Rentas Mínimas de Inserción, o cualquier otra prestación de igual o similar naturaleza, según la denominación adoptada en cada Comunidad Autónoma, así como los miembros de la unidad de convivencia beneficiarios de ellas.
 - b. Personas que no puedan acceder a las prestaciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, por alguna de las siguientes causas:
 - Falta del período exigido de residencia o empadronamiento, o para la constitución de la Unidad Perceptora.
 - Haber agotado el período máximo de percepción legalmente establecido.
 - c. Jóvenes mayores de dieciocho años y menores de treinta, procedentes de Instituciones de Protección de Menores.
 - d. Personas con problemas de drogodependencia u otros trastornos adictivos que se encuentren en proceso de rehabilitación o reinserción social.
 - e. Internos de centros penitenciarios cuya situación penitenciaria les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial regulada en el artículo 1 del Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, así como liberados condicionales y ex reclusos.
 - f. Menores internos cuya situación les permita acceder a un empleo y cuya relación laboral no esté incluida en el ámbito de aplicación de la relación laboral especial a que se refiere el artículo 53.4 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, así como los que se encuentran en situación de libertad vigilada y los ex internos.
 - g. Personas procedentes de centros de alojamiento alternativo autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.
 - h. Personas procedentes de servicios de prevención e inserción social autorizados por las Comunidades Autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla.



Estado del documento

Original

Página **62** de 65

Dirección electrónica de validación CSV

<https://consultaCVS.asturias.es>

Código Seguro de Verificación (CSV)

15250364234616003045



ANEXO VII

DECLARACIÓN DE LA ENTIDAD FORMATIVA SOLICITANTE DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS/CONVENIOS CON LAS EMPRESAS CONTRATANTES

D./Dña. _____ con DNI _____ representante de la ENTIDAD FORMATIVA _____ con NIF _____, localizada en _____, en la dirección _____

CP _____ inscrita/acreditada en la especialidad/es solicitadas (especificar nombre y código de especialidad) _____ con dirección en Asturias en _____ - y N° de CENSO _____

Tfno.: _____ correo electrónico.: _____

DECLARA QUE:

1. Se encuentra inscrita/acreditada en la especialidad/es solicitadas (especificar nombre y código de especialidad) _____ y con disposición de estos centros formación en Asturias en la dirección _____ y N° de CENSO _____
2. Asumirá el compromiso de contratación solicitado mediante acuerdos o convenios con otras empresas que efectuarán la contratación laboral comprometida en la solicitud, del alumnado formado.
3. Las empresas suscriptoras de los acuerdos/convenios, serán empresas del ámbito profesional de la especialidad formativa, con centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias, donde se celebrará la contratación laboral comprometida.
4. Los acuerdos/convenios alcanzados con las empresas, expresarán todos los extremos y características de la formación subvencionada, colectivo participante, así como de las condiciones de la contratación laboral de conformidad con la convocatoria rectora, número de alumnos/as formados a contratar y porcentaje de la contratación comprometida que representan.
5. Los acuerdos o convenios alcanzados con las empresas se formalizarán por escrito, firmados por ambas partes. y se celebrarán con antelación a la finalización de la acción formativa.
6. Presentará ante el SEPEPA los acuerdos/convenios con las empresas contratantes, en el plazo de 10 días desde la formalización de los mismos.
7. En todo caso, La entidad de formación beneficiaria asumirá la responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y del cumplimiento del compromiso de contratación.

En _____ a _____ de _____ de 20__

ANEXO VIII

DECLARACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE SOBRE SU GRUPO EMPRESARIAL

D./Dña. _____ con DNI _____ representante de la
EMPRESA _____ con NIF _____, localizada
en _____, en la dirección _____ CP _____

Tfno.: _____ correo electrónico.: _____.

DECLARA QUE:

- En relación a la solicitud cursada al amparo de la convocatoria de subvenciones para la ejecución de acciones formativas con compromiso de contratación para trabajadores/as desempleados/as, se compromete a celebrar finalizada la formación, la contratación laboral de _____ alumnos participantes en las acciones formativas solicitadas, representando un porcentaje sobre el número de alumnos a formar solicitados de _____ %.
- La empresa solicitante pertenece al grupo empresarial conformado por las siguientes empresas y según el porcentaje de participación en las mismas reseñado a continuación:
 - a) _____ NIF _____ % de participación _____
 - b) _____ NIF _____ % de participación _____
 - c) _____ NIF _____ % de participación _____
 - d) _____ NIF _____ % de participación _____
 - e) _____ NIF _____ % de participación _____
- A los efectos del cumplimiento del compromiso de contratación, podrá celebrar los contratos laborales del alumnado formado comprometido, tanto con la propia empresa solicitante beneficiaria, como por parte de alguna de las empresas aquí relacionadas integrantes del grupo empresarial del que forma parte el beneficiario, hasta alcanzar la totalidad del % de contratación comprometido.
- Acredita documentalmente la condición de grupo empresarial y de las empresas que lo componen, conforme establece la convocatoria rectora.
- En todo caso, la empresa solicitante beneficiaria asumirá la responsabilidad de la ejecución de la actividad formativa subvencionada y del cumplimiento del compromiso de contratación.

En _____ a ____ de _____ de 20__
El representante de la Empresa Solicitante _____

Fdo.: D. /Dña. _____

	Estado del documento	Original	Página 64 de 65	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15250364234616003045			

